Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=%2BYetLiiZDVSyT1qoefkJfO4joQwfU22GHLNjOgOCeJU%3D

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 26 de mayo de 2026
Oficio AMC-OFI-0075988-2026

Sra.
Monica Paola Manosalva Gonzalez
Tesorera Distrital
Centro 54, Cra. 10 #32, Edificio de las antiguas empresas públicas
Ciudad

Asunto: **OFICIO ACLARATORIO - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°CD-SEGD-CONINT-003-2025 A NOMBRE DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. CON NIT.890904996-1.**

Cordial saludo,

Por medio del presente se aclara lo siguiente:

Con respecto a la observación relacionada con las fechas del Acta No 7, se precisa que no existe inconsistencia documental, toda vez que corresponde a dos momentos diferentes del trámite: una fecha corresponde al día en que se llevó a cabo la reunión y la otra a la fecha de suscripción del acta por las partes intervinientes.

En consecuencia, la fecha de expedición y validez documental del acta corresponde a la fecha de recepción de las firmas o, en su defecto, a la de la última firma suscrita, siendo para el presente caso el día 16 de marzo de 2026.

En relación con la observación efectuada sobre la certificación de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, se aclara que el documento aportado corresponde al formato que históricamente ha sido presentado y aceptado en cuentas previamente aprobadas dentro de la ejecución contractual.

Asi mismo, la certificación se encuentra suscrita por el representante legal del contratista, esto es, EPM, razón por la cual se entiende plenamente acreditada la identificación y procedencia del documento, sin que exista duda respecto del titular obligado ni del cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

En ese sentido, se solicita tener por subsanadas las observaciones realizadas y continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,

María Patricia Porras Mendoza
Secretaria General Distrital

RESPONSABLE	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Victor Elias Raad Manjarres	PE Codigo 222 Gr.41	VR
Revisó	Marina Villamil Cuello	PE Codigo 222 Gr. 41	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=EF/Py8XKYH5jQO1tbMbjQQ==

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 15 de mayo de 2026

Oficio AMC-OFI-0070092-2026

Sra.
Monica Paola Manosalva Gonzalez
Tesorera Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena DT y C
Centro 54, Cra. 10 #32, Edificio de las antiguas empresas públicas
Ciudad

Asunto: **AUTORIZACIÓN TRÁMITE DE PAGO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°CD-SEGD-CONINT-003-2025 A NOMBRE DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. CON NIT.890904996-1.**

Cordial saludo,

Atendiendo lo dispuesto en el certificado de supervisión e interventoría suscrito por **WILLIAM MOURRA DIAZGRANADOS** representante legal de **QBM2 Ingeniería Eléctrica S.A**, en calidad de interventor quien certifica, valida y aprueba el cumplimiento satisfactorio del objeto contractual y ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato Interadministrativo **N° CD-SEGD-CONINT-003-2025**, se autoriza y ordena el trámite de pago de la **CUOTA SIETE (7)** por valor de **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 16.442.001.506,35)**

La certificación, validación y aprobación del certificado de supervisión e interventoría que
sustenta la presente, se ha efectuado por el interventor y supervisor del contrato en virtud de lo consagrado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, dando alcance a lo consagrado en el MEMORANDO AMC-MEM-000825-2024.

Atentamente,

Maria Patricia Porras Mendoza
Secretaria General Distrital

RESPONSABLE	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	YEIMI CARDENAS CONTRERAS	APOYO A LA GESTIÓN	
Apoyó	ENID GUERRA RIVERA	ASESORA EXTERNA	
Revisó	GUSTAVO MARRUGO LOZADA	ASESOR JURÍDICO EXTERNO	
Revisó	RAÚL PUERTA CASTRO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	**Código: GHATE01-F011**
	MACROPROCESO: GESTIÓN DE HACIENDA	**Versión: 10.0**
	PROCESO / SUBPROCESO: TESORERÍA / GESTIÓN DE PAGOS	**Fecha: 29/01/2024**
	CERTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS	**Páginas: 1 de 1**

CON FUNDAMENTO EN EL INFORME PRESENTADO PARA LA EVALUACIÓN DE INTERVENTORÍA, EL SUSCRITO SUPERVISOR CERTIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL CONTRATISTA DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN RELACIONADA A CONTINUACIÓN:

CONTRATISTA:	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P	
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 890904996-1	
FECHA DEL CONTRATO O CONVENIO:	25/07/2025 – OTROSI No. 01 DE FECHA 23/01/2026	
N.º DEL CONTRATO:	CD-SEGD-CONINT-003-2025	
CLASE DE ACTO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	
OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	
VALOR DEL CONTRATO:	$64.600.000.000,00	
PLAZO:	25/07/2026	
NATURALEZA DE LA ENTIDAD CONTRATISTA	**NATURAL**	**JURÍDICA**
		X
PÓLIZAS DEL CONTRATO	4323900 013001027433 4323900 (MODIFICACIÓN DE FECHA 22/01/2026 4323900 (MODIFICACIÓN DE FECHA 27/01/2026	Fecha de aprobación: 28/07/2025 Fecha de aprobación: 28/07/2025 FECHA APROBACIÓN POLIZA REINICIO: 23/01/2026 FECHA APROBACIÓN POLIZA OTROSÍ 01: 18/02/2026
FECHA DE INICIO:	1/08/2025	
ACTAS DE INICIO, SUSPENSIÓN, REINICIO:	ACTA DE INICIO: 1/08/2025 – ACTA DE SUSPENSIÓN DE FECHA: 26/12/2025 ACTA DE REINICIO: 20/01/2026	
FECHA FINAL:	25/07/2026	
VALOR DE PAGO DE SALUD	NO APLICA	
VALOR DE PAGO DE PENSIÓN	NO APLICA	
VALOR DE PAGO ARL	NO APLICA	
NÚMERO DE PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL	NO APLICA.	

SEGURIDAD SOCIAL - PERSONAS NATURALES

MES PAGADO	**FECHA DE PAGO**

SEGURIDAD SOCIAL - PERSONAS JURÍDICAS

CERTIFICACIÓN DE PAGO SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES		**FECHA DE CERTIFICACIÓN DD/MM/AAAA**
REPRESENTANTE LEGAL	X	02/03/2026
REVISOR FISCAL		

CERTIFICADOS	**NÚMERO**	**UNIDAD EJECUTORA**	**FECHA**	**VALOR**
DISPONIBILIDAD	25001882	**05**	**15/07/2025**	**$5.866.528.343,00**
REGISTRO	9562	**05**	**28/07/2025**	**$5.866.528.343,00**
DISPONIBILIDAD	25001883	**05**	**15/07/2025**	**$11.849.205.363, 00**
REGISTRO	9561	**05**	**28/07/2025**	**11.849.205.363, 00**
DISPONIBILIDAD	25001884	**05**	**15/07/2025**	**$22.284.266.294, 00**
REGISTRO	9560	**05**	**28/07/2025**	**22.284.266.294, 00**
DISPONIBILIDAD	25001883-R	**05**	**16/01/2026**	**$5.807.145.834,18**
REGISTRO	9561-R	**05**	**16/01/2026**	**$5.807.145.834,18**
DISPONIBILIDAD	25001884-R	**05**	**16/01/2026**	**$22.284.266.294, 00**
REGISTRO	9560-R	**05**	**16/01/2026**	**22.284.266.294, 00**
DISPONIBILIDAD	26000417	**05**	**19/01/2026**	**$24.600.000.000, 00**
REGISTRO	3434	**05**	**24/01/2026**	**$24.600.000.000, 00**

OBSERVACIONES: Se anexa OTROSI No. 01 DE FECHA 23/01/2026 del Contrato No. CD-SEGD-CONINT-003-2025 – Se anexa oficio aclaratorio No. AMC-OFI-0051909-2026 de fecha 17 de abril de 2026.

La presente certificación se expide para el trámite de pago de la cuota (7) por valor **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS con 35/100 MCTE ($ 16.442´001.506,35),** soportado en la factura N° DEE47752003 y de conformidad con el Acta No. 07 de fecha 16 de Marzo de 2026.

Atentamente,

WILLIAM MOURRA DIAZGRANADOS
Representante Legal
QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S.A
Interventor

Actuando en mi calidad de supervisor o interventor de este contrato, certifico que he validado la información aquí relacionada y que toda la documentación que se encuentra anexa a este certificado es fidedigna. Razón por la cual doy fe que la cuota o servicio fue ejecutada satisfactoriamente por el contratista, por lo tanto, doy mi autorización y orden para que se realice su pago.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=tW4xKB9CF%2BSMhVMKNt6PscrUY4WVAtOyUtiwdc49frQ%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 17 de abril de 2026

Oficio AMC-OFI-0051909-2026

Sra.
Mónica Paola Manosalva González
Tesorera Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena DT y C
Centro 54, Cra. 10 #32, Edificio de las antiguas empresas públicas

Asunto: **ASUNTO: OFICIO ACLARACIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO CD-SEGD-CONINT-003-2025 A NOMBRE DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. CON NIT.890904996-1**

Cordial saludo,

En atención a la observación señalada (punto 1), se precisa que, si bien en la sección " modificación del contrato" figura como tipo de modificación " modificar el contrato" , con fecha de aprobación del 20/01/2026, esta corresponde al acta de reinicio del plazo de ejecución del contrato. Es importante aclarar que, mediante dicha modificación, se ajustó el plazo de ejecución con base en los días calendario restantes. Para tal efecto, se anexa la respectiva acta de reinicio.

Atentamente,

María Patricia Porras Mendoza
Secretaria General Distrital

RESPONSABLE	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Victor Elias Raad Manjarres	PE/222/41	
Revisó	Marina Villamil C.	PE/222/41	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

ACTA No. 07, SUSCRITA ENTRE EPM, EL DISTRITO DE CARTAGENA Y LA INTERVENTORÍA QBM2 S.A. PARA FIJAR EL VALOR DE LA MENSUALIDAD A PAGAR DE SEPTIEMBRE DE 2025, CONFORME A LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO No. CD-SEGD-CONINT-003-2025 PARA EL DISTRITO Y CT-2025-000442, PARA EPM.

En Cartagena, a las 9:00 horas del veintinueve (29) de abril del 2026, se reunieron las partes que se relacionan, para suscribir el acta No. 07, en el marco del contrato No. 003 2025 para el Distrito y CT-2025-000442 para EPM, por el que se fija o determina el monto a pagar al contratista para febrero de 2026, conforme a lo acordado en la cláusula sexta del contrato interadministrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. LAS PARTES

Por parte de EPM, JUAN DAVID PULIDO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98542605 en calidad de Profesional Comercial, Unidad Ofertas Gobierno.

Por la INTERVENTORÍA QBM2 y según contrato No. CMA-SEGD-002-2025, LUIS MIGUEL MEJÍA CHÁVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.083.702 expedida en Cartagena, en su calidad de director de Interventoría de QBM2, en adelante INTERVENTORÍA.

Por el DISTRITO DE CARTAGENA, MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 64.561.657 de Sincelejo, en su calidad de secretario general del Distrito de Cartagena, en adelante la ALCALDÍA DE CARTAGENA

II. CONSIDERACIONES

A. Que entre la ALCALDÍA DEL DISTRITO DE CARTAGENA y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P, se suscribió contrato Interadministrativo No. 000442 de 23 de julio de 2025, cuyo objeto es:

"CONTRATAR LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN, MODERNIZACIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SUS CORREGIMIENTOS, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES QUE SE PRESENTEN Y CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES".

B. Que en la cláusula cuarta se acordó el valor del contrato, y se estableció lo siguiente:

*"**CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del contrato corresponde a CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS ($ 40.000.000.000) M/CTE, IVA incluido, equivalentes a 28.099,7541 SMLMV para el año de suscripción del contrato (2025) que se genere según la actividad.*
Parágrafo: Con la entrada en vigor del Decreto 0175 de 2025, la tarifa del impuesto de timbre es del 1%. Sin embargo, como de conformidad con los artículos 532 y 533 del Estatuto Tributario, el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS es una entidad exenta, EPM deberá pagar el 50% de la tarifa del impuesto vigente al momento de su causación como le corresponde por Ley.

C. Que en la cláusula sexta se acordó la forma de pago, y se estableció lo siguiente:

"CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO. La forma de remuneración a favor de EPM se hará en seis (6) cuotas fijas correspondientes a la administración, operación y mantenimiento – A.O.M., la primera de ellas por un valor equivalente a la fracción de mes, de conformidad al inicio del plazo de ejecución del contrato; y las cuotas restantes por la suma de MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($1.053.867.367) MCTE; suma a la que se adicionará el costo de la actividad que se genere en el marco de la expansión con fecha de corte del primer día del mes, teniendo en cuenta los servicios efectivamente prestados, de conformidad con el valor consolidado en las actas de ejecución. Por lo cual el valor de las cuotas incluirá el valor por concepto de OAM + Expansión del alumbrado público del Distrito de Cartagena de Indias en zona urbana, rural e insular.
Parágrafo 1: Todos los costos directos e indirectos de todas y cada una de las actividades a realizar, están incluidos en el valor determinado en la forma de pago. El Distrito no reconocerá ningún valor adicional por cada uno de ellos, ni imprevistos adicionales, si a estos no les precede la respectiva acta de modificación bilateral.
Parágrafo 2: El monto señalado en la presente cláusula se distribuye en la vigencia del contrato de la siguiente forma:
a) Un monto máximo de CINCO MIL OCHOCIENTOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($5.866.528.342,00) M/CTE por concepto de administración, operación y mantenimiento (AOM) de la infraestructura del alumbrado.
b) Un monto de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES MIL MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($34.133.471.658,00) M/CTE por concepto de diseño, construcción, instalación (llave en mano) de la reposición, expansión y/o modernización por luminarias nuevas de LED para perfil de vía M4-1, o su equivalente según Anexo 1 de la Resolución CREG 101 013 de 2022, discriminado así: (i) La suma de veintiún mil doscientos millones cuatrocientos trece mil setecientos veinte pesos ($21.200.413.720) correspondiente a la ejecución la FASE 2 de la Muralla (17.000 UCAPs) y el equivalente a (ii) doce mil novecientos treinta y tres millones cincuenta y siete mil novecientos treinta y ocho pesos ($12.933.057.938), con los cuales se atenderán las necesidades adicionales y existentes en el banco de proyectos de iluminación ornamental y modernización -expansión. El valor correspondiente al componente de Expansión, podrá aumentar en proporción a los recursos que resulten excedentes del componente de OAM.
Parágrafo 3: La forma de remuneración a favor de EPM, obedecerá al valor producto de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CREG 101 013 de 2022 para las actividades de AOM teniendo en cuenta el valor de los activos de la infraestructura del sistema de alumbrado público, incluyendo la valoración de los activos nuevos producto de las reposiciones, modernizaciones y expansiones realizadas, validadas y aprobadas por la Interventoría del Distrito. La variación del valor del AOM por el movimiento natural de las unidades constructivas que ingresan y salen del sistema de manera mensual no requerirá de acta de modificación bilateral para justificar la misma.
Parágrafo 4: Las expansiones, modernizaciones o reposiciones por encima de lo dispuesto en este contrato serán acordadas por las partes y serán incluidas en el contrato mediante la suscripción de un acta de modificación bilateral.
Parágrafo 5: Las UCAP's del Anexo 2 (Tabla de Equivalencias), corresponden a la metodología definida en Resolución CREG 101 013 de 2022, en el cual se establece que las luminarias serán

desagregadas de los brazos y fotoceldas como UCAP's independientes. ***En todo caso, el monto aquí señalado será pagadero proporcionalmente al servicio prestado, de acuerdo con las necesidades y censo determinado p o r el DISTRITO y estarán sujetos a los recaudos por concepto de impuestos, tasas y contribuciones al alumbrado público a que haya lugar, así como a lo señalado en la cláusula de fuente de financiación***" *(Negrita y resaltado nuestro).* **Parágrafo 6:** Que, mediante modificatorio No 1 se adicionó el valor del contrato interadministrativo CD-SEGD-CONINT-003-2025, en la suma de "VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($24.600´000.000)" y se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 25 de julio de 2026.

D. Que, entre la empresa EPM en calidad de contratista, el Distrito de Cartagena y la firma interventora QBM2, se estableció un cronograma de las actividades asociadas a la operación para el primer semestre del año 2026, que constituyó la ruta a seguir, y mediante el cual se hizo seguimiento al servicio prestado por la empresa.

E. Que, conforme a lo dispuesto en las citadas cláusulas, el monto a pagar a la empresa por parte del Distrito debe ser proporcional al servicio prestado, teniendo en cuenta las actividades realizadas por aquella y el recaudo del impuesto de alumbrado público durante el periodo a facturar, procurando que en todo tiempo lo pagado sea directamente proporcional al servicio prestado. Por ello, las partes intervinientes en esta reunión, a través de este instrumento, fijan o determinan cual será el monto por pagar al contratista para el mes de febrero de 2026.

F. Que para el pago de la factura de febrero se tendrá en cuenta el informe de actividades presentado por EPM a la interventoría y al Distrito de Cartagena, las actividades y el monto del recaudo efectivo, y con base a ello, se establecerá un monto proporcional en relación con la cuota establecida en la cláusula tercera del contrato.

G. Que en virtud de las consideraciones previas, las partes suscriben el presente acta, mediante el cual se fija el valor a pagar a la empresa EPM, para el periodo correspondiente al mes de febrero de 2026, con ocasión del contrato No. 003 - 2025 para el Distrito y ct- 2025-000442 para EPM, aclarándose que no es un valor permanente, y en tal sentido, puede ser determinado por las partes mes a mes, en aplicación de la lógica contenida en la cláusula sexta, para la determinación del monto mensual a pagar.

Por todo lo dicho, las partes determinan lo siguiente:

PRIMERO: Fijar el valor a pagar en el mes de febrero de 2026 a la empresa EPM, por parte del Distrito de Cartagena, en virtud del contrato No. 003 2025 para el Distrito y ct- 2025-000442 para EPM, será de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS con 35/100 MCTE ($ 16.442´001.506,35).**

SEGUNDO: La empresa EPM se compromete a emitir la factura del mes de febrero por ese valor, y deberá ser pagada por el Distrito en la forma prevista en la cláusula sexta del contrato No. 003 2025 para el Distrito y ct-2025-000442 para EPM.

TERCERO: El Distrito de Cartagena se compromete a realizar el pago a la empresa por valor de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS con 35/100 MCTE ($ 16.442´001.506,35)** previa la documentación debidamente presentada por parte de la empresa EPM.

III. OBSERVACIONES Y CONSTANCIAS

Se anexa a la presente acta informe de interventoría.

Para constancia se suscribe la presente acta en dos (02) originales del mismo tenor, el (29) de abril de 2026, a las 12: 00 horas, por quienes intervienen en la presente acta, debidamente facultados para ello, así:

Por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias **MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA** Secretaria General Alcaldía Mayor de Cartagena.	**Por EPM** **JUAN DAVID PULIDO CORREA** Profesional Comercial AOG
Por la Interventoría QBM2 **LUIS MIGUEL MEJÍA CHÁVEZ** Director Interventoría QBM2	

Revisó: Gina Patricia Vélez Ortiz Abogado Asesor código 105 grado 47

Documento Equivalente Electrónico SPD

Contrato: 13264289

Cliente: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CC/NIT: 890480184
Dirección: Diagonal 30 30 - 78 Plaza De La Aduana Cartagena
Documento No: 150 4431758

epm 890.904.996-1

$21.139.618.306
Valor total a pagar

Pagar antes de 29 de mayo 2026
Referente de pago 1132869869-30

Valor base de liquidación $16.442.001.506,35

CUDE: b479e80329a08909cf2c346107d0454f3cd92bcdf2f1a9047da5a601132934511369 74cf5da368adac4eb176139ce738

FECHA DE GENERACIÓN: 17/04/2026 8:8 **FECHA DE VALIDACIÓN:** 04/17/2026 08:39:39

Resumen facturación Abril/2026
N° DEE47752003

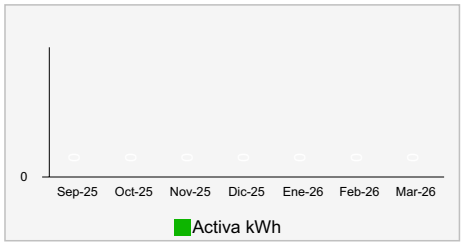
Concepto de cobro	Mes anterior		Mes actual	
	Consumo	Valor	Consumo	Valor
Estampilla Años Dorados	0,00	,00	0,00	-328.840.030,13
Estampilla Universidad Cartage	0,00	,00	0,00	-164.420.015,06

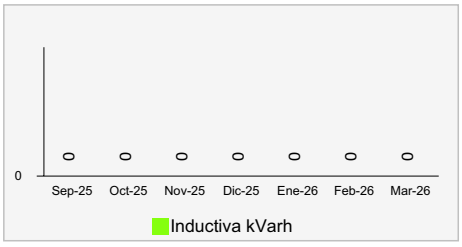
Energía	$	**-493.260.045,02**
Cuentas vencidas	$	**4.615.406.792,32**
Otros cobros EPM	$	**16.030.951.468,6**
Ajuste al peso	$	**0,17**

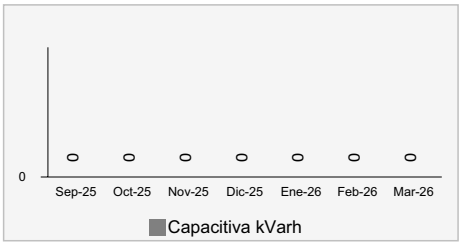
Comportamiento histórico de consumos

Mes Consumo	Activa kWh	Exc. Reactiva inductiva KVarh	Exc. Reactiva Capacitiva kVarth	Dias Con Reactiva
Sep-25	,00	,00	,00	0
Oct-25	,00	,00	,00	0
Nov-25	,00	,00	,00	0
Dic-25	,00	,00	,00	0
Ene-26	,00	,00	,00	0
Feb-26	,00	,00	,00	0
Mar-26	,00	,00	,00	0
Activa Promedio	**,00**			

IPP mes actual: 187,17 Variación IPP con relación al mes anterior: 1,63%







Vigilado Superservicios

Grandes Contribuyentes - Res. 000200 de 27/12/2024 Autorretenedor Renta - Res. 547 de 25/01/2002, excepto por rendimientos financieros de cuentas de ahorro y contratos de mutuo. Autorretenedor ICA Medellín - Res. 32038 de 22/12/2017

Consulta y paga tu factura en línea a través de https://aplicaciones.epm.com.co/facturaweb/#/

Contrato 13264289

$21.139.618.306

(415)7707173981008(8020)113286986930(3900)021139618306(96)20260529

Diagonal 30 30 - 78 Plaza De La A - Cartagena De Indias-Bolívar

Servicios De Ingeniería Ener servicio suscrito 132715931
4 Cuenta(s) Vencida(s) : Servicio Suspendido

Información Básica	Valores Facturados		
	Consumo		Valor
Instalación: 900130000010007080 - Diagonal 30 30 - 78 Plaza De La A - Cartagena De Indias-bolívar - Plan: Plan Unico - Categoría: Oficial - Nivel De Tensión: 1 - Genérico: Distrito Turistico Y Cultural De Cartagena De Indias - Consumo Del 01 Mar Al 31 Mar - Días De Consumo: 31	Cargo Basico	$	-493.260.045,19
	Total Servicios De Ingeniería Ener servicio suscrito 132715931		**$ -493.260.045,19**

Otros Cobros EPM

Descripcion	Servicio	Valor
Mantenimiento alumbrado	Energia	$ 1.264.926.490,0
Montaje	Energia	$ 15.177.075.016,3
Tasa pro-deporte y recr	Energia	$ -411.050.037,66
Total Otros Cobros EPM		**$ 16.030.951.468,6**



Juntos contribuimos

a la sostenibilidad del medio ambiente

Usa de forma responsable y eficiente la energía eléctrica.

Resolución CREG 123 de 2014

Vigilado Superservicios

Empresas Públicas de Medellin E.S.P -NIT.890.904.996-1
Carrera 58 #42-125 Edificio Inteligente
Conmutador: (604) 3808080
Medellín-Antioquia

Entidad que nos vigila
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD Número único de registro 4-50010000-1 – www.superservicios.gov.co

Entidades que nos regulan
Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA – www.cra.gov.co Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG www.greg.gov.co

Puntos de Pago
Almacenes de Cadena: Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax, Jumbo, Metro.
Entidades Bancarias: Bancolombia - Corresponsal Bancario, BBVA, Banco de Bogotá, ScotiaBank Colpatria, Davivienda - Corresponsal Bancario, Sudameris, Itaú, Banco de Occidente, Banco Popular.
Centros de Pago: Gana, PTM, Moviired, Efecty, Súper Giros, Súper Efectivo, WinRed, Megared, Practi Red Multibanco.
Electrónico: Daviplata, Cívica Pay, Claropay, Nequi, Redeban, ATH, Servibanca.
Cooperativas: Cotrafa, Confiar, Juriscoop, CFA, CooSanluis, CoopSuya.

Paga en Línea
https://aplicaciones.epm.com.co/facturaweb/#/
pse
App EPM

Puntos de atención
La explicación de los valores contenidos en esta factura se atiende en la **línea empresarial** 018000 410 115 a nivel nacional o a través de su Ejecutivo de Cuentas asignado. Para consultar un mayor detalle de los cobros facturados lo invitamos a ingresar www.epm.com.co y luego seleccionar "Clientes Corporativos".
Reporta daños y valida la identidad de los contratistas en la **línea gratuita** 018000 415 115
Reporta actos indebidos en la **línea ética** 018000 522 955

Recuerda que puedes pagar tus facturas por medios electrónicos, con cargo a tu cuenta de ahorros o corriente. No tenemos disponible pago con tarjeta de crédito.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales

epm

John Alberto Maya Salazar
Representante legal
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

La presente factura presta merito ejecutivo en virtud del artículo 130 de La ley 142 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001

EL GERENTE GENERAL

20260130036127

CERTIFICA

Que, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. ha realizado el pago, de los aportes que corresponden para financiar el sistema de Seguridad Social Integral del periodo de enero de 2026, definido mediante la ley 100 de 1993, los aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante planillas unificadas N° 9499785785 de Jubilados, N° 9500040234 de estudiantes de práctica y N° 9500041596 de Activos, pagadas el 23 de febrero de 2026, por intermedio del operador de información Aportes en Línea. Se anexan copias de planillas.

El presente certificado es firmado por el representante legal, dado que Empresas públicas de Medellín E.S.P, por ser una empresa industrial y comercial del Estado, no se encuentra enmarcada dentro de las obligadas por el Código de Comercio para tener Revisor Fiscal.

Este certificado se expide el 02 de marzo de 2026

Atentamente,

JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR
Gerente General

JOHN JAIME RODRIGUEZ SOSA
Jefe Área Contabilidad

CAMILO GUTIERREZ RESTREPO
Jefe (E) Área Ciclo Compensación y Beneficios
Elaboró: FRANCY ALEJANDRA BEDOYA LOPEZ

EL GERENTE GENERAL

20260130036127

CERTIFICA

Que, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. ha realizado el pago, de los aportes que corresponden para financiar el sistema de Seguridad Social Integral y está a paz y salvo a los últimos seis meses, correspondientes a los periodos de agosto 2025 a enero de 2026; están definidos mediante la ley 100 de 1993, los aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante planillas unificadas PILA para jubilados, activos y estudiantes de práctica.

Las planillas se pagan de forma mensual de acuerdo con el calendario de pagos definido por el gobierno nacional a través del decreto 1990 de 2006, las mismas se pagan por intermedio del operador de información Aportes en Línea.

El presente certificado es firmado por el representante legal, dado que Empresas públicas de Medellín E.S.P, por ser una empresa industrial y comercial del Estado, no se encuentra enmarcada dentro de las obligadas por el Código de Comercio para tener Revisor Fiscal.

Este certificado se expide el 02 de marzo de 2026

Atentamente,

JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR
Gerente General

JOHN JAIME RODRIGUEZ SOSA
Jefe Área Contabilidad

CAMILO GUTIERREZ RESTREPO
Jefe (E) Área Ciclo Compensación y Beneficios
Elaboró: FRANCY ALEJANDRA BEDOYA LOPEZ

ACTA DE INICIO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CD-SEGD-CONINT-003-2025 DE VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) – EPM No. 2025-000442

CONTRATISTA:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - EPM, CON NIT 890.904.996-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN MEDELLÍN E IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 70.119.101, QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, SEGÚN EL DECRETO DE NOMBRAMIENTO 0003 DEL 1 DE ENERO DE 2024 Y EL ACTA DE POSESIÓN 01 DEL 1º DE ENERO DE 2024
OBJETO:	«PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS».
VALOR:	EL VALOR DEL CONTRATO CORRESPONDE A CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS ($ 40.000.000.000) M/CTE, IVA INCLUIDO, EQUIVALENTES A 28.099,7541 SMLMV PARA EL AÑO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO (2025)
PLAZO:	EL CONTRATO TENDRÁ UN PLAZO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ESTO ES, (I) LA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS, (II) LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL, (III) LA ACREDITACIÓN DE QUE EPM SE ENCUENTRA AL DÍA EN EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES RELATIVOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVA), Y (IV) LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.561.657 expedida en Sincelejo, nombrada mediante Decreto Distrital No. 0001 de 1 de enero de 2024, en ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente a este ente territorial conforme al Decreto N° 1976 de 2024 y sus modificaciones y quien en adelante se denominará el **DISTRITO**; **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - EPM**, con NIT 890.904.996-1, empresa industrial y comercial del Estado, del orden distrital, creada por el Honorable Consejo Administrativo de Medellín mediante Acuerdo No. 58 del 6 de agosto de 1955 como un establecimiento público autónomo con patrimonio propio e independiente del orden municipal, transformada en empresa industrial y comercial del Estado del mismo orden, mediante el Acuerdo No. 69 del 23 de diciembre de 1997 expedido por el Concejo de Medellín, cuyos estatutos fueron adoptados a través del Acuerdo Municipal No. 12 de 1998, representado legalmente por **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR,** mayor de edad, domiciliado en Medellín e identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.101, quien actúa en su calidad de Gerente General, según el Decreto de nombramiento 0003 del 1 de enero de 2024 y el Acta de posesión 01 del 1º de enero de 2024, en adelante EPM; y **QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.,** con NIT. 800.008.788-3, representado legalmente por **WILLIAM ROBERTO MOURRA DIAZ GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.097.130, en calidad de **INTERVENTOR** concurren al presente acto con el fin de dar inicio al **Contrato Interadministrativo N° CD-SEGD-CONINT-003-2025**, en los siguientes términos:

Que a la fecha en que se suscribe la presente acta, se han cumplido los requisitos de ejecución establecidos en la cláusula tercera del texto obligacional, de modo que el Contrato Interadministrativo N° CD-SEGD-CONINT-003-2025 se encuentra totalmente legalizado.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, al primer (1) día del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA
Secretaria General Distrital

WILLIAM MOURRA DIAZ GRANADOS
R.L. QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.
Interventor

JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR
Firmado digitalmente por JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR
Fecha: 2025.08.01 17:01:41 -05'00'

JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR
Gerente General
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - EPM
Contratista

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS	VERSIÓN
27/05/2024	Elaboración del formato.	1.0

VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Alfonso Ramos De León Cargo: Profesional Universitario Código 219: G: 35 – OAJ Fecha: 27/05/2024	Nombre Elkin Oñoro Coneo Cargo: Profesional Especializado Código 222: G:43 Fecha: 27/05/2024	Nombre: Milton José Pereira Blanco Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica Fecha: 27/05/2024 Nombre: Carlos Mario Ordosgoitia Cargo: Asesor Cod.105 Grado 47 Fecha: 27/05/2024

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. EPM CT-2025-000442
CD-SEGD-CONINT-003-2025

OBJETO:	**«PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS»**
CONTRATANTE:	**DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**
CO-CONTRATANTE:	**EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - EPM**

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública identificada con el NIT. 890.480.184-4, representado legalmente por **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 73.547.859 expedida en el Carmen de Bolívar, quien actúa en calidad de Alcalde, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, posesionado mediante Acta de fecha 2M8 de diciembre de 2023 ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio el Decreto 1976 del 30 de diciembre de 2024 y sus modificaciones, en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría General, cargo ostentado por **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.561.657 expedida en Sincelejo, nombrada mediante Decreto Distrital No. 0001 de 1 de enero de 2024, en ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente a este ente territorial conforme al Decreto N° 1976 de 2024 y sus modificaciones y quien en adelante se denominará el **DISTRITO**, por una parte; y por la otra, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - EPM,** con NIT 890.904.996-1, empresa industrial y comercial del Estado, del orden distrital, creada por el Honorable Consejo Administrativo de Medellín mediante Acuerdo No. 58 del 6 de agosto de 1955 como un establecimiento público autónomo con patrimonio propio e independiente del orden municipal, transformada en empresa industrial y comercial del Estado del mismo orden, mediante el Acuerdo No. 69 del 23 de diciembre de 1997 expedido por el Concejo de Medellín, cuyos estatutos fueron adoptados a través del Acuerdo Municipal No. 12 de 1998, representado legalmente por **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR,** mayor de edad, domiciliado en Medellín e identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.101, quien actúa en su calidad de Gerente General, según el Decreto de nombramiento 0003 del 1 de enero de 2024 y el Acta de posesión 01 del 1º de enero de 2024, en adelante **EPM**, no encontrándonos incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición de rango constitucional y legal, afirmación que se encuentra surtida con la aprobación electrónica mediante la plataforma transaccional del SECOP II, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

I. En su Artículo 311, la Constitución Política establece que, al municipio y/o distrito como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley. Por su parte, en su Artículo 365 establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

II. El Artículo 2.2.3.6.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, modificado por el Decreto 943 de 2018, Artículo 4, dispone en relación con el servicio de alumbrado público: «***Prestación del servicio.*** *Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.// De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura (…)».*

III. En consonancia con lo expuesto, corresponde al Distrito la prestación del servicio de alumbrado público, entendido bajo el postulado del Artículo 2.2.3.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 943 de 2018, como sigue: ***«Servicio de alumbrado público:*** *Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades. // El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la Interventoría en los casos que aplique".*

IV. El deber de la Entidad más allá de la prestación del servicio comprende todo el engranaje que comporta su eficiencia, esto es, «las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la Interventoría en los casos que *aplique*».

V. Con miras a arribar a la necesidad la prestación del servicio público de alumbrado público, la Entidad como medida en los términos de continuidad y calidad prohijados por el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, estima conveniente, imperativo y necesario contratar la **«PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES**

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. EPM CT-2025-000442
CD-SEGD-CONINT-003-2025

INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS».

VI. Que seguido, la Secretaría General efectuó el correspondiente análisis de justificación y viabilidad de la ejecución del proyecto bajo la tipología contractual de «prestación de servicios públicos», mediante la celebración de un contrato interadministrativo a celebrarse con **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., EPM,** cuya necesidad, conveniencia y oportunidad quedó plasmada en los estudios previos elaborados por dicha Dependencia.

VII. Que con base en las anteriores consideraciones, **EL DISTRITO** y **EPM**, acuerdan que el presente Contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y las demás complementarias y concordantes sobre la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. OBJETO. «PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS».

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO.

- **ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN** que incluye, entre otros, el personal administrativo y operativo, las instalaciones locativas, incluyendo bodegas y garajes, los servicios públicos, de comunicaciones de dichas instalaciones, entre otros. La actividad de operación incluye todas las acciones encaminadas a garantizar la adecuada iluminación de los diferentes tipos de vías y espacios públicos, tales como, cuadrillas de reparación, de inspección nocturna y diurna, cambio de elementos, etc.

- **MANTENIMIENTO** es la actividad del servicio de alumbrado público que comprende la revisión y reparación periódica de todos los dispositivos y redes involucrados en el Servicio de Alumbrado Público, de tal manera que pueda garantizarse a la comunidad del Distrito un servicio eficiente y eficaz. El mantenimiento comprenderá como mínimo las siguientes labores: revisión, limpieza y remplazo de luminarias y bombillas, revisión y reparación de abrazaderas, conductores, interruptores de bombillas, postes y mástiles, redes aéreas y subterráneas exclusivas, cajas de inspección, canalizaciones, transformadores exclusivos, y demás elementos del sistema; así como la poda de árboles sólo en las redes aéreas exclusivas. La actividad de mantenimiento incluye también la reposición de activos, cuando su valor no permite aumentar significativamente la vida útil y la calidad del servicio que presta el activo.

- **MODERNIZACIÓN (REPOSICIÓN / EXPANSIÓN)** se entiende como el cambio tecnológico de los diferentes componentes de un sistema de alumbrado público existente, por otros más eficientes. De acuerdo con esta definición, la modernización implica el cambio de activos del sistema de alumbrado público, por tal razón, se considera parte de la inversión. La reposición de un activo del sistema de alumbrado público corresponde al cambio parcial o total de un activo, cuando su valor permite aumentar significativamente la vida útil y la calidad del servicio que presta el activo.

- **ILUMINACIÓN ORNAMENTAL** constituye la iluminación de zonas como parques, plazas, iglesias, monumentos y todo tipo de espacios, cuya iluminación se aparta de los niveles establecidos en la presente regulación, dado que estos obedecen a criterios estéticos determinados por el municipio o por el órgano estatal competente:
 - Contexto histórico: El estilo y la arquitectura del centro histórico, utilizando luminarias y técnicas que se integren armoniosamente con el entorno.
 - Eficiencia energética: La utilización de luces y sistemas de iluminación inteligentes para reducir el consumo de energía y los costos.
 - Protección del patrimonio: Se deberán tomar todas las medidas para proteger las edificaciones, de posibles daños causados por la iluminación, utilizando sistemas de iluminación adecuados y realizando un mantenimiento regular.
 - Regulaciones: Es importante cumplir con las regulaciones y normativas locales en materia de iluminación y protección del patrimonio.

 Dentro del plan de iluminación de la ciudad de Cartagena está pendiente por ejecutar la Fase 2 de la iluminación arquitectónica y ornamental de la Muralla de Cartagena.

- **TELEGESTIÓN** es básicamente todas las tecnologías informáticas, electrónicas y de telecomunicaciones, que permiten el control a distancia de los circuitos de iluminación para el caso del alumbrado púbico, lo cual apunta mejorar variables del mantenimiento como los tiempos de detección de fallas y en algunos casos la dimerización de circuitos que por seguridad vial así lo permitan.

- **DESARROLLOS TECNOLÓGICOS.** Durante la vigencia del contrato, se podrá proponer o solicitar la instalación de desarrollos tecnológicos relacionados con el alumbrado público.

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. EPM CT-2025-000442
CD-SEGD-CONINT-003-2025

- **SMART CITIES.** El hardware y la tecnología de las luminarias LED permitirán a futuro a la administración Distrital la adecuación de elementos adicionales para ciudades inteligentes.

- **GESTIÓN AMBIENTAL.** El contrato contempla la disposición final de los residuos peligrosos bombillas y condensadores en aceite retirados. Los demás residuos de las luminarias y los brazos son aprovechables y serán reintegrados al Distrito con el fin de que este realice el aprovechamiento. Para todo el desarrollo se contempla el cumplimiento ambiental normativo vigente.

CLÁUSULA 3. PLAZO. El contrato tendrá un plazo **hasta el 31 de diciembre de 2025,** previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es, (i) la aprobación de las garantías, (ii) la expedición del Registro Presupuestal, (iii) la acreditación de que **EPM** se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa), y (iv) la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato corresponde a **CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS ($ 40.000.000.000) M/CTE,** IVA incluido, equivalentes a 28.099,7541 SMLMV para el año de suscripción del contrato (2025) que se genere según la actividad.

Parágrafo: Con la entrada en vigor del Decreto 0175 de 2025, la tarifa del impuesto de timbre es del 1%. Sin embargo, como de conformidad con los artículos 532 y 533 del Estatuto Tributario, el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** es una entidad exenta, **EPM** deberá pagar el 50% de la tarifa del impuesto vigente al momento de su causación como le corresponde por Ley.

CLÁUSULA 5. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El Distrito de Cartagena pagará a **EPM** el valor del contrato con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP				
NO.	**UNIDAD EJECUTORA**	**FUENTE**	**CONCEPTO**	**VALOR**
25001884	05	1.2.3.1.05-121 IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	$22.284.266.294,00
25001883	05	2.3.2102.1900.202400000005839 IMPLEMENTACIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	$11.849.205.363,00
25001882	05	1.3.3.3.14-95-121 –RB IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	$5.866.528.343,00

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

CLÁUSULA 6. FORMA DE PAGO. La forma de remuneración a favor de **EPM** se hará en seis (6) cuotas fijas correspondientes a la **administración, operación y mantenimiento – A.O.M**., la primera de

ellas por un valor equivalente a la fracción de mes, de conformidad al inicio del plazo de ejecución del contrato; y las cuotas restantes por la suma de **MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($1.053.867.367) MCTE**; suma a la que se adicionará el costo de la actividad que se genere en el marco de la **expansión** con fecha de corte del primer día del mes, teniendo en cuenta los servicios efectivamente prestados, de conformidad con el valor consolidado en las actas de ejecución. Por lo cual el valor de las cuotas incluirá el valor por concepto de OAM + Expansión del alumbrado público del Distrito de Cartagena de Indias en zona urbana, rural e insular.

Parágrafo 1: Todos los costos directos e indirectos de todas y cada una de las actividades a realizar, están incluidos en el valor determinado en la forma de pago. El Distrito no reconocerá ningún valor adicional por cada uno de ellos, ni imprevistos adicionales, si a estos no les precede la respectiva acta de modificación bilateral.

Parágrafo 2: El monto señalado en la presente cláusula se distribuye en la vigencia del contrato de la siguiente forma:

a) Un monto máximo de **CINCO MIL OCHOCIENTOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($5.866.528.342,00) M/CTE** por concepto de administración, operación y mantenimiento (AOM) de la infraestructura del alumbrado.

b) Un monto de **TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES MIL MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($34.133.471.658,00) M/CTE** por concepto de diseño, construcción, instalación (llave en mano) de la reposición, expansión y/o modernización por luminarias nuevas de LED para perfil de vía M4-1, o su equivalente según Anexo 1 de la Resolución CREG 101 013 de 2022, discriminado así: (i) La suma de veintiún mil doscientos millones cuatrocientos trece mil setecientos veinte pesos ($21.200.413.720) correspondiente a la ejecución la FASE 2 de la Muralla (17.000 UCAPs) y el equivalente a (ii) doce mil novecientos treinta y tres millones cincuenta y siete mil novecientos treinta y ocho pesos ($12.933.057.938), con los cuales se atenderán las necesidades adicionales y existentes en el banco de proyectos de iluminación ornamental y modernización -expansión. El valor correspondiente al componente de Expansión, podrá aumentar en proporción a los recursos que resulten excedentes del componente de OAM.

Parágrafo 3: La forma de remuneración a favor de **EPM**, obedecerá al valor producto de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CREG 101 013 de 2022 para las actividades de AOM teniendo en cuenta el valor de los activos de la infraestructura del sistema de alumbrado público, incluyendo la valoración de los activos nuevos producto de las reposiciones, modernizaciones y expansiones realizadas, validadas y aprobadas por la Interventoría del Distrito. La variación del valor del AOM por el movimiento natural de las unidades constructivas que ingresan y salen del sistema de manera mensual no requerirá de acta de modificación bilateral para justificar la misma.

Parágrafo 4: Las expansiones, modernizaciones o reposiciones por encima de lo dispuesto en este contrato serán acordadas por las partes y serán incluidas en el contrato mediante la suscripción de un acta de modificación bilateral.

Parágrafo 5: Las UCAP's del Anexo 2 (Tabla de Equivalencias), corresponden a la metodología definida en Resolución CREG 101 013 de 2022, en el cual se establece que las luminarias serán desagregadas de los brazos y fotoceldas como UCAPs independientes.

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DE EPM.

7.1. OBLIGACIONES GENERALES.

1. Cumplir a cabalidad el contrato, en los plazos y condiciones allí establecidas.
2. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el contrato, su objeto y las obligaciones emanadas de éste, que realice la Interventoría contratada para ejercer vigilancia y control.
3. Responder por los elementos y bienes que se pongan a disposición, para el desarrollo y la consecución de las actividades que emanan del contrato, propendiendo por su conservación y uso adecuado.
4. Ofrecer garantías laborales al personal contratado para el normal desarrollo de su objeto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.
5. Cumplir con las obligaciones de seguridad social y parafiscales de conformidad a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Artículo 2 de la Ley 828 de 2003 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

6. Llevar un archivo fotográfico de la ejecución contractual, desde su inicio hasta su terminación, con el propósito de ser entregado al contratante cuando lo requiera.
7. Constituir a favor del Distrito las garantías exigidas, en atención a lo previsto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, figurando como beneficiario el Distrito de Cartagena y como afianzado **EPM**.
8. Realizar los trámites necesarios para la obtención de los permisos, autorizaciones y/o licencias requeridas para la ejecución del contrato. Si con ocasión a la carencia del permiso, autorización o licencia se causa un perjuicio al Distrito, **EPM** deberá asumir estos gastos y compensar los daños causados al Distrito.
9. Informar al Distrito sobre las situaciones que puedan poner en riesgo la ejecución del contrato o que puedan afectar los intereses de las partes individualmente o en su conjunto.
10. **EPM** será responsable de la actividad de sus contratistas, particularmente en las obligaciones relativas al cumplimiento de las leyes. Igualmente será civilmente responsable por los perjuicios que sus contratistas ocasionen a usuarios y/o terceros que tienen la potestad de repetir contra los administradores, funcionarios y subcontratistas que sean responsables por dolo o culpa, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. En todos los casos de daños, pérdidas, averías ocasionadas con intención, por descuidos o negligencia de **EPM** o sus dependientes, la reparación se deberá efectuar por su cuenta asumiendo el costo y supervisión hasta la satisfacción del servicio del Distrito de Cartagena en buenas condiciones.
11. Durante la vigencia del contrato deberá prestar el servicio con el máximo grado de calidad y eficiencia posible, de conformidad con lo establecido en su propuesta.
12. Operar la infraestructura de alumbrado público del Distrito.
13. Presentar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, identificando los principales riesgos a los que puede estar sometido el personal propuesto, definiendo los procedimientos de acuerdo con las actividades relacionadas a la prestación del servicio de alumbrado público y especificando las principales recomendaciones dirigidas al personal con el fin de mitigar y controlar los riesgos.
14. Supervisar las actividades asignadas al personal a su cargo.

7.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EPM.

Además de las obligaciones de la esencia y naturaleza del contrato, **EPM** se compromete a:

1. Cumplir todas las obligaciones que le encomiende el Distrito de Cartagena en relación con el alcance del objeto del contrato. Por lo anterior, cualquier tipo de sanción que se imponga al Distrito derivada de la negligencia, el error o el mal proceder de **EPM** en relación con las obligaciones antes mencionadas, deberá ser asumida por este último y en el proceso que se inicie asumirá la defensa del Distrito con sus propios medios y recursos.
2. Cumplir en todo momento, todas las disposiciones legales, reglamentarias y tributarias de la República de Colombia, la Gobernación de Bolívar, el Distrito de Cartagena, así como de los entes de control o entidades relacionadas con el desarrollo del contrato. Para el efecto, EPM debe tener presente la Ley 1819 de 2016, los Decretos 2424 de 2006 y 943 de 2018, la Resolución 101-013 de 2022 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), el Código Eléctrico Colombiano (NTC 2050), el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), además de todas las normas ambientales existentes, concordantes o relacionadas con la actividad de alumbrado público que sean aplicables bien sea en la modernización, expansión, operación, mantenimiento o disposición final de partes del sistema o de los elementos constitutivos del mismo y las normas que entren en vigencia durante la ejecución del contrato.
3. Administrar la infraestructura del sistema de alumbrado púbico de Cartagena y las actividades necesarias para lograrla esta, la cual debe quedar consignada en el Acta de Inicio del contrato.
4. Realizar las actividades de reposición, modernización y expansión del sistema de alumbrado público, de conformidad con la priorización que disponga el Distrito en el marco de los comités Técnicos; y de conformidad con el banco de proyectos de modernización.
5. Presentar para aprobación del Distrito el plan de OAM de la infraestructura del sistema de alumbrado púbico de Cartagena.
6. Garantizar el funcionamiento del conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica.
7. Revisar periódicamente el estado y calidad del sistema de iluminación (estado de luminarias, postes, redes, transformadores, dispositivos de encendido, requerimientos de limpiezas y niveles de las bombillas y el conjunto óptimo).

8. Ejecución de trabajos de mantenimiento mecánico y eléctrico.

7.2.1. Obligaciones relacionadas con el suministro y los desarrollos tecnológicos asociados.

1. Desarrollar las actividades que comprenden del alcance del objeto del contrato, con materiales que cumplan con los estándares de calidad y la normatividad vigente, quedando exento el Distrito de asumir obligaciones y compromisos que **EPM** adquiera por este concepto con terceros.
2. Incorporar a la infraestructura del sistema de alumbrado público, materiales y equipos iguales o superiores en calidad a los ofrecidos en la cotización y las especificaciones definidas en el estudio técnico de referencia del Distrito.
3. Reemplazar dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes al rechazo por parte del Interventor, los elementos, materiales o repuestos defectuosos o incompatibles con el sistema o que sean de baja calidad que hayan sido instalados por **EPM**, o en su defecto, si corresponde a infraestructura ya instalada, junto con la Interventoría, generará un cronograma de intervención ya sea para atender vía mantenimiento, reposición, modernización, o la que aplique.
4. Apoyar al Distrito en la complementación y/o actualización del estudio técnico de referencia, el cual es exigido por el artículo 5 del Decreto 943 de 2018.

7.2.2. Obligaciones relacionadas con la modernización del servicio.

1. Incorporar avances tecnológicos que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica, entre los que se incluyen la sustitución de las luminarias y reflectores de sodio, mercurio, incandescentes, luz mixta y otras ofertadas, pactadas, planificadas y aprobadas por la Interventoría y el Distrito, por luminarias tipo LED que cumplan con el RETILAP y las especificaciones técnicas adicionales exigidas por la Entidad.
2. Instalar luminarias de acuerdo con los cálculos de iluminación elaborados y conforme a diseños fotométricos y programas propuestos por éste y aceptados por la Entidad, con la respectiva verificación técnica del Interventor.
3. Sustituir luminarias, de acuerdo con las especificaciones indicadas en la propuesta **EPM**, comprende las labores de desmonte, transporte, seguros, cargue, descargue, manejo, almacenamiento, montaje de las nuevas luminarias y disposición final de las luminarias retiradas y el reintegro a quien corresponda. Para lo cual **EPM** deberá presentar un plan de reintegro y disposición final de equipos, así como, una base de datos que contenga información como: Punto Físico de la luminaria, tipo de luminaria, ubicación (dirección y coordenadas), potencia, fecha de desinstalación, con el fin de facilitar el reintegro y la disposición de las luminarias y reflectores desinstalados.
4. Garantizar la eficiencia y optimización del sistema de alumbrado público.
5. **EPM** podrá en virtud del desarrollo de nuevas tecnologías de iluminación, proponer al Distrito, realizar nuevas inversiones y reposiciones al sistema con base en estas tecnologías; quedando a criterio de la entidad su aprobación.

7.2.3. Obligaciones relacionadas con el mantenimiento correctivo, preventivo y predictivo del servicio.

1. Realizar el mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de las redes exclusivas de alumbrado público y de la infraestructura propiedad del Distrito destinada a la prestación del servicio, de acuerdo con la modalidad, los costos y la periodicidad ofrecida al Distrito por **EPM**. El personal que realice dichas labores de mantenimiento deberá estar uniformado y dotado con equipos de comunicación. Por otra parte, deberá atender las fallas que sean reportadas por los usuarios y las reparaciones que sean necesarias en un término prudencial.
2. Mantener el servicio de alumbrado público apagado durante el día, como forma hacer un uso racional y eficiente de los recursos. Para ello, se reemplazará, cada vez que sea necesario, las fotoceldas u otros elementos que presenten deficiencias en su funcionamiento.
3. Presentar a la Interventoría la programación de mantenimientos mensuales con el fin de validar las actividades y procedimientos propuestos. **EPM** ajustará las cantidades de material, personal y equipo destinado al mantenimiento de acuerdo con el crecimiento de la demanda del servicio de alumbrado público.

7.2.4. Obligaciones relacionadas con la operación del servicio.

1. Conformar la organización administrativa y técnica requerida para cumplir el objeto del contrato.
2. Utilizar en la prestación del servicio, los sistemas y procedimientos adecuados acordes con los avances tecnológicos.

3. Prestar los servicios ininterrumpidamente con el máximo de eficiencia, responsabilidad personal, profesional y diligencia, manteniendo la cobertura, regularidad, continuidad y calidad del servicio durante el plazo de vigencia del contrato y de conformidad con la norma técnica aplicable.
4. Mantener actualizado el inventario geo-referenciado de la infraestructura del sistema de alumbrado público del Distrito; el cual deberá cumplir en todo a lo estipulado en el RETILAP.
5. Garantizar que el sistema de alumbrado público permanezca encendido de conformidad con lo preceptuado en la Resolución CREG 101 013 de 2022 (Artículo 12) y sus modificaciones.
6. Conservar en correcto estado de funcionamiento todos los elementos que componen el SALP, garantizando su funcionamiento y buen estado durante el periodo de vigencia del presente contrato.
7. Cumplir con los códigos de distribución y operaciones de los sistemas eléctricos nacionales existentes y vigentes.
8. Suministrar oportunamente la información que requiera el comercializador de energía eléctrica al servicio de alumbrado púbico, para que este ajuste la carga y en conjunto con el Distrito determine el consumo de energía eléctrica que demanda el SALP.
9. Suministrar oportunamente la información que requiera el Distrito o cualquier organismo de control relacionada con la prestación del servicio.
10. Durante la ejecución de los trabajos que se realicen como resultado de las actividades relacionadas con el desarrollo del objeto del contrato y atendiendo el alcance del mismo, **EPM** adoptará los mecanismos de protección y señalización de vías públicas contenidos en el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) y la normatividad aplicable, procurando la seguridad de los vehículos y transeúntes.
11. Realizar en compañía del Interventor y del comercializador de energía eléctrica con destino al alumbrado público del Distrito de Cartagena, los inventarios necesarios para ajustar la carga realmente consumida por las luminarias.
12. Para la ejecución de las actividades a su cargo, **EPM** se sujetará a las normas técnicas obligatorias, exigidas en Colombia en la materia o en su defecto a las normas internacionales expedidas por los organismos reconocidos a nivel mundial en este campo, o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos y convenios internacionales suscritos por Colombia, aplicables a este tipo de contratación, las cuales se entienden conocidas por **EPM**.
13. Actualizar permanentemente el Sistema de Información de Alumbrado Público SIAP. La implementación del SIAP por parte **EPM** se debe realizar en un periodo máximo de dos (2) meses a partir de la firma del contrato. El SIAP deberá cumplir en todo lo establecido en el RETILAP.
14. Disponer de una organización que permita prestar el servicio de alumbrado público satisfactoriamente, utilizando el personal idóneo necesario para proporcionar una efectiva planeación, programación y prestación del mismo.
15. Disponer un canal de comunicación o línea masiva (call center) para que la comunidad pueda reportar daños en cualquier momento; esto es, las 24 horas del día de los 7 días de la semana.

7.2.5. Responsabilidad en materia de expansiones.

1. Ejecutar las actividades de expansión definidas en el plan de expansiones que se coordine en el marco del Comité técnico.
2. Operar las expansiones válidamente construidas por terceros urbanizadores y constructores privados, diferentes al Distrito y sus entidades descentralizadas, con cumplimiento de la normatividad técnica, como parte del proceso de urbanización y desarrollo constructivo del Distrito, codificándolas e incorporándolas al inventario.
3. Verificar el proceso técnico constructivo, con el fin de validar el cumplimiento de las normas pertinentes y su sostenibilidad financiera. Podrá rechazar tales sistemas no construidos de conformidad o expedir la correspondiente aprobación en un tiempo razonable.
4. Dar cumplimiento al reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP, sobre todo en materia de calidad y diseño, del sistema de iluminación, en las expansiones realizadas.
5. Informar al Distrito las prácticas ilegales de alumbrado público, las obras de alumbrado dentro de proyectos sin licencia, o deficientemente intervenidas por parte de terceros, de que tenga conocimiento.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DEL DISTRITO.

1. Incorporar en su presupuesto las apropiaciones suficientes para cubrir los gastos derivados de la ejecución del presente contrato.
2. Pagar a **EPM** en los términos previstos en el presente contrato, previa verificación del cumplimiento de sus obligaciones a su cargo y el visto bueno de la Interventoría. El pago se podrá realizar de forma directa o por medio de la Entidad Fiduciaria que se disponga para el efecto.
3. Suscribir el contrato de suministro de energía eléctrica con destinación al sistema de alumbrado público.

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. EPM CT-2025-000442
CD-SEGD-CONINT-003-2025

4. Acompañar las actividades de modernización del sistema ante los operadores de red y demás terceros, con el objetivo de apoyar la correcta y eficiente ejecución de la misma.
5. Formular por escrito sugerencias sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro de los términos del mismo.
6. Realizar las acciones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobro de sanciones o garantías a que hubiere lugar durante la ejecución del contrato, conforme a lo previsto.
7. Velar por la prestación del servicio de alumbrado público con la calidad que indicará en el contrato, la cual, en cualquier caso, deberá señalarse con claridad y especificidad para su idónea prestación.
8. Prestar toda la colaboración que requiera **EPM** para la debida ejecución del contrato, sin que tal colaboración se entienda como subrogación en su posición de obligado.
9. Expedir oportunamente las autorizaciones, permisos o licencias requeridas para la ejecución del Contrato, cuando sea de su competencia expedirla.
10. Aprobar a través de la interventoría del contrato, los diseños y demás aspectos requeridos para la idónea ejecución del contrato.
11. Identificar, establecer, autorizar y priorizar las expansiones necesarias y expedir el plan de expansiones con base al estudio técnico de referencia y las identificadas por el Distrito, con el fin de desarrollar en el documento técnico preparado por **EPM** y el Distrito, bajo criterios técnicos y financieros de la provisión o cálculo del rubro requerido y disponible para la realización de dichas expansiones.
12. Pagar a **EPM** la actividad contratada de expansiones con la aprobación de la Interventoría, siempre ciñéndose a la normatividad vigente y aquellas que la modifiquen o sustituyan.
13. Las demás inherentes al contrato y que directa o indirectamente puedan vincularse a la responsabilidad que naturalmente le correspondería al Distrito.

CLÁUSULA 9. INTERVENTORÍA. La interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera y contable del presente contrato, estará a cargo del Interventor que el Distrito contrate para este fin, quien tendrá a su cargo las obligaciones propias de esta actividad definidas por el reglamento del Ministerio de Minas y Energía, así como para adelantar las revisiones periódicas de los servicios prestados, verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad, en los términos del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 1474 de 2011, así como las establecidas en el respectivo contrato de interventoría.

CLÁUSULA 10. MULTAS. Se causarán multas equivalentes a 1/2 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos o representante legal de **EPM**, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos de **EPM**, se causarán las siguientes multas:

CAUSALES:

a) Por atraso o incumplimiento de las actividades, se causará una multa equivalente al 0,5 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
b) Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula de garantías, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
c) Si **EPM** no entrega la información completa que le solicite el Supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando **EPM** demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Supervisor.
d) Por atraso imputable a **EPM** en la firma del Acta de Inicio, se causará una multa diaria equivalente al 0,3 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que **EPM** o sus agentes no inicien efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
e) Por atraso en la prestación de los servicios comprendidos en el objeto del contrato, **EPM** se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
f) Por incumplir las órdenes dadas por la Interventoría, **EPM** se hará acreedor a una multa equivalente al 0,2 % del valor del contrato, por cada orden incumplida.
g) Por no disponer del personal y/o los insumos requeridos, a **EPM** se le impondrá una multa equivalente al 0,5 % del valor del contrato.

h) Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o contratistas, a **EPM** se le impondrá una multa equivalente a 1 salario mínimo diario legal vigente, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1: Las multas son apremios a **EPM** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2: En caso de que **EPM** incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a **EPM**, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3: El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados a **EPM**, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a **EPM** de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4: En caso de que **EPM** reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5: Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6: El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 11. CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse a EPM la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte de **EPM**, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, **EPM** pagará a la Entidad, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por **EPM** en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo de **EPM**.

EPM manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA 12. GARANTÍAS. El Distrito de Cartagena atendiendo a la cuantía del contrato a celebrarse, considera que una vez perfeccionado, **EPM** deberá amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, para lo cual constituirá una Garantía Única de Cumplimiento que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral y en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, bajo cualquiera de las siguientes modalidades, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria. Adicionalmente, deberá constituir un seguro de responsabilidad civil extracontractual. Todo lo anterior, como sigue:

12.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.

Característica	Condición

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. EPM CT-2025-000442
CD-SEGD-CONINT-003-2025

<table>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Distrito de Cartagena identificado con NIT 890.480.184-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5 %) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Plazo de contrato y seis (6) meses más</td><td>Diez por ciento (10 %) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad de los bienes</td><td>Plazo de contrato y seis (6) meses más</td><td>Diez por ciento (10 %) del valor del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el documento de constitución de la sociedad.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal de EPM
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., EPM está obligada a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato.

12.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurado/ beneficiario	Distrito de Cartagena identificado con NIT 890.480.184-4 y **EPM**
Tomador	La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el documento de constitución de la sociedad.
Beneficiarios	Terceros afectados y Distrito de Cartagena identificado con NIT 890.480.184-4
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Valor	5% del valor del contrato
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal de **EPM** En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. EPM CT-2025-000442
CD-SEGD-CONINT-003-2025

CLÁUSULA 13. INDEPENDENCIA. EPM es independiente de la Entidad, en consecuencia, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 14. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EPM ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en la normatividad aplicable y este Contrato. Entre **EPM**, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, **EPM** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, **EPM** debe verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

CLÁUSULA 15. CESIÓN. EPM no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 16. LIQUIDACIÓN. El futuro contrato se liquidará de común acuerdo por las partes, lo que se hará dentro de un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento del mismo; si **EPM** no concurre a la liquidación de común acuerdo, o esta fracasa, la Entidad contratante liquidará unilateralmente mediante acto administrativo motivado, para lo cual dispone de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla. De conformidad con lo previsto por el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si **EPM** deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

Para la liquidación se exigirá a **EPM** la ampliación de las garantías, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

CLÁUSULA 17. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 18. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EPM declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes.

CLÁUSULA 19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el **EPM** y la Entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. EPM CT-2025-000442
CD-SEGD-CONINT-003-2025

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación con las formalidades correspondientes si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA 20. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para la suscripción del Contrato se necesita que **EPM** se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la aprobación de las partes en la plataforma **SECOP II**. Para su ejecución, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente en los términos del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 21. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el Contrato se desarrollarán en la ciudad de Cartagena, y el domicilio contractual es la misma ciudad.

CLÁUSULA 22. DOCUMENTOS.

Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos
2. Acto de justificación de la contratación directa
3. Propuesta y documentos de **EPM**
4. Garantías debidamente aprobadas
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

Para constancia se firma por las PARTES,

MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA
Secretaria General Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena De Indias

Proyectó por el Distrito:
Gina Patricia Vélez Ortiz/ Código 105 Grado 47

GINA PATRICIA VELEZ ORTIZ
ABOGADO ASESOR
CÓDIGO 105 GRADO 47

JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR
Gerente General
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Proyectó EPM:
Juan David Pulido Correa
Profesional comercial

Revisión legal EPM
Claudia Alexandra Maya Toro
Profesional en Derecho
Área Jurídica Negocios

OBJETO:	**«INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS»**
CONTRATANTE:	**DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**
CONTRATISTA:	**QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.**

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública, identificada con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente por **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.859, expedida en el Carmen de Bolívar, quien actúa en calidad de Alcalde, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, posesionado mediante acta de fecha 28 de diciembre de 2023 ante la Notaria Sexta del Círculo de Cartagena, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio el Decreto 1976 del 30 de diciembre de 2024 y sus modificaciones, en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría General, cargo ostentado por **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.561.657 expedida en Sincelejo, nombrada mediante Decreto Distrital No. 0001 de 1 de enero de 2024, el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente a este ente territorial, y quien en adelante se denominará el **DISTRITO**, por una parte; y por la otra, **QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.** con NIT. 800.008.788-3, representado legalmente por **WILLIAM ROBERTO MOURRA DIAZ GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.097.130, quien en adelante se denominará el **INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente acuerdo, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución 6073 de 2025 la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación **CMA-SEGD-002-2025.**

II. Que a través de la Resolución 6374 de 2025, la Entidad adjudicó el contrato al **INTERVENTOR**.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Glosario aplicable. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura social en el que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es **«INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"».**

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación **CMA-SEGD-002-2025,** los cuales hacen parte integral de este contrato.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz 2 – Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2025**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 1.197.913.150) M/CTE**, equivalentes a **841,526 SMMLV** para el año de suscripción del contrato, **2025**, suma que se discrimina de la siguiente manera:

«INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"»

A - Costos directos de personal (Profesional, tecnólogo y técnico)

Descripción	Cantidad	% de Dedicación	FM	Salarios mensual	Plazo (Meses)	Total Salarios
Director de Interventoría	1	100%	2,4	$ 13.446.904	5	161.362.848
Director Tecnico	1	100%	2,4	$ 13.037.650	5	156.451.800
Director Financiero	1	100%	2,4	$ 5.846.480	5	70.157.760
Director Legal	1	100%	2,4	$ 5.846.480	5	70.157.760
Profesional Mantenimiento, expansión, verificación	1	100%	2,4	$ 13.037.650	5	156.451.800
Ingeniero de Sistemas	2	100%	2,4	$ 5.846.480	5	140.315.520
Tecnólogo Electricista	2	100%	2,4	$ 3.227.257	5	77.454.168
					A-TOTAL SALARIOS	**832.351.656**

Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	FP	Valor Unitario mensual	Plazo (Meses)	Total Gastos Transportes
Camioneta todo costo con conductor	180	Hora	N/A	$ 46.830	5	42.147.000,00
Vehículo para Asunto TERCEROS	90	Hora	N/A	$ 46.830	5	21.073.500,00
Motos todo costo sin conductor	380	Hora	N/A	$ 6.548	5	12.441.200,00
Arrendamiento + Equipo de oficina	1	Global	N/A	$ 17.480.975	5	87.404.875,00
Seguridad industrial y ocupacional	1	Global	N/A	$ 1.246.295	5	6.231.475,00
Memoerias e informes de avances	1	Global	N/A	$ 1.000.000	5	5.000.000,00
					B-TOTAL OTROS COSTOS	**174.298.050**
					SUBTOTAL (A+B)	**1.006.649.706**
					IVA 19%	191.263.444
					COSTO TOTAL (A+B+C + IVA)	**1.197.913.150**

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Interventor Anticipo y/o Pago Anticipado.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado Disponibilidad Presupuestal
25001272	02 de mayo de 2025	$ 1.197.913.150

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La Entidad pagará al **INTERVENTOR** el valor del Contrato en pagos parciales mensuales de acuerdo con la ejecución del Contrato a fiscalizar hasta el noventa y cinco por ciento (95 %) de su monto. El cinco por ciento (5 %) restante se pagará una vez finalizada la ejecución del Contrato.

El pago al I**NTERVENTOR** se efectuará previa presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado donde conste el recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el Interventor al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El INTERVENTOR deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en documento adicional aplicable al Proceso de Contratación, vigente durante la ejecución del contrato, el Interventor se obliga a:

1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.
2. Estar en comunicación con el supervisor del contrato.
3. Permitir la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.
5. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos en el pliego de condiciones en los plazos acordados con la Entidad.
6. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
7. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
8. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo que rijan durante la vigencia del contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
9. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de Seguridad Social Integral y Parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta de acuerdo a la forma de pago.
10. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
11. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad
12. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
13. Ejecutar el contrato con el personal ofrecido en el Proceso de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de que el Interventor

solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en los Documentos del Proceso, y acreditar los ponderables, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.

14. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.

15. Incorporar como mínimo el cien por ciento (100 %), de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

1. Adelantar el seguimiento respecto a los indicadores de gestión, incluyendo indicadores de seguimiento sobre el cumplimiento de los indicadores de gestión y calidad establecidos para el prestador del servicio de alumbrado público.
2. Supervisar la actualización del Sistema de Información Georreferenciado, de las bases de datos del sistema de alumbrado público (numeral 3.3.3.1.3. del RETILAP) de la ciudad. Esta obligación implica el acopio de información en las dependencias del prestador del servicio de alumbrado público, para determinar las modificaciones que se realicen en la infraestructura de alumbrado público tales como: a) Adición de puntos luminosos por expansiones. b) Sustitución de luminarias por efecto de la modernización o cambio de luminarias de tecnología de mercurio o sodio a led. c) Disminución o retiro de luminarias por intervenciones del espacio público. d) Sustitución de materiales y/o equipos sin afectar cantidad de infraestructura. e) Aumento o disminución de potencia de los puntos luminosos. La interventoría debe verificar en terreno la anterior información y contrastarla con los registros de la base de datos, así como la infraestructura asociada, las quejas y reclamos presentados por los usuarios. Esto con el fin de verificar el alcance y efectividad los programas tanto puntuales como periódicos de mantenimiento propuestos por el prestador
3. Auditar la calidad de la información incluida en la base de datos, de acuerdo con la norma NTC-ISO 2859-1, «Planes de muestreo determinado por el nivel aceptable de calidad (NAC o AQL) para inspección lote a lote», y verificar que se realice la correspondiente actualización de la base de datos. Para todos los procesos de modernización, expansión, cambio de infraestructura, retiro o cambio de luminarias, inclusión de infraestructura nueva, reubicación de luminarias o de infraestructura y en general de todo proceso que afecte el inventario geo-referenciado.
4. Monitorear el estado de la infraestructura de alumbrado mediante inspecciones en jornadas diurnas y nocturnas, garantizando el cubrimiento del 100 % del área del Distrito mensualmente.
5. Reportar al prestador las deficiencias encontradas (luminaria con bombilla apagada, agotada, intermitente y problemas generales en la construcción o instalación de la infraestructura tales como cajas de inspección destapadas y/o destruidas, postes desplomados o en mal estado, redes eléctricas instaladas inadecuadamente, puestas a tierra faltantes, deterioro o vandalismo en luminarias, requerimientos de reinstalación de luminarias por hurto, falta de mantenimiento o seguridad de transformadores de alumbrado público y de su infraestructura asociada, poda de los árboles que interfieran en la prestación del servicio de alumbrado público, etc.) así como la ubicación de las mismas, detectadas durante cada revisión, para que prestador proceda a su arreglo. Dentro de las actividades de supervisión del estado general de la red de alumbrado público se incluye: verificar la realización de programas de mantenimiento que incluyan la limpieza del conjunto óptico de las luminarias y efectuar los requerimientos pertinentes.
6. Revisar los reportes de quejas y reclamos por alumbrado público, y verificar el cumplimiento de los trabajos solicitados. Las subactividades por desarrollar para esta obligación son: a) Revisar la disponibilidad de la base de datos y su actualización periódica. b) Verificar los reportes que se encuentren registrados en las bases de datos de las quejas y reclamos generadas por la comunidad y los informes del prestador sobre las acciones adelantadas. Dicha verificación se debe realizar con un plan de muestreo simple normal con un nivel II de inspección, conforme a lo establecido en la Norma NTC-ISO 2859-1 «Planes de muestreo determinado por el nivel aceptable de calidad (NAC o AQL) para inspección lote a lote». c) Verificación en terreno de las causas de los reclamos no atendidos, con el fin de establecer si estas son imputables al prestador del sistema de alumbrado público, o no. d) Elaborar los análisis y las estadísticas correspondientes a tiempos de respuesta, índices e indicadores del servicio, porcentajes de cumplimiento, tipos de solicitudes, etc. e) Avalar, previa revisión, los informes preparados por el prestador, en el que se indique el número de reclamos recibidos, así como las estadísticas correspondientes al cumplimiento de la atención a tales reclamos, lo que se hará para todo el Distrito.
7. Hacer seguimiento a las solicitudes que surjan entre la comunidad, los organismos de control y vigilancia, el prestador del servicio de alumbrado público, relacionadas con quejas, reclamos y

solicitudes de expansión con el objeto de apoyar al Distrito en la atención y preparación de las respuestas a dichas solicitudes. Para ello, se deben realizar visitas a terreno y efectuar la compilación de la información que sea necesaria. A su vez, suministrará al responsable de la prestación del servicio de alumbrado público en el Distrito, la información requerida para que este dé repuesta directamente. Esta actividad debe ser llevada a cabo mediante la implementación de aplicativos de software u otros de control administrativo que permitan hacer el seguimiento de la correspondencia y demás documentos relacionados con la interventoría.

8. Brindar apoyo en la evaluación de los requerimientos de expansiones del alumbrado público y en la revisión de los diseños de alumbrado público de tales expansiones. En tal sentido, debe llevar las estadísticas de las expansiones programadas, las ejecutadas, de los materiales y equipos utilizados y supervisar la actualización de la base de datos del inventario.
9. Verificar las obras de expansión, modificación y modernización de puntos del sistema de alumbrado público, y verificar su total sujeción al diseño aprobado, al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como a las normas constructivas y de urbanismo adoptadas por el distrito Debe comprobarse en estas inspecciones, entre otros requisitos, la altura de montaje, reglaje e inclinación de luminarias, longitud de soporte (brazo), avance de las luminarias, interdistancias, requisitos fotométricos iniciales y mantenidos durante la operación de la instalación; así como las especificaciones técnicas a cumplir en la obra civil y red eléctrica asociadas a la infraestructura de alumbrado público.
10. Llevar el control sobre las ampliaciones programadas en cuanto a ejecución y su relación con los materiales y equipos utilizados. En el mismo sentido debe supervisar la actualización de la base de datos del inventario.
11. Verificar la aplicación del Reglamento, en las etapas de asignación de requisitos fotométricos a vías y demás espacios públicos, aprobación de diseños, especificación de equipos, construcción y mantenimiento de los proyectos de alumbrado público, así como de las disposiciones contempladas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.
12. Identificar los sectores que presenten deficiencias en el alumbrado público, mediante la realización de la medición de iluminancia o luminancia, según se aplique o sea conveniente. Para la verificación de los niveles de iluminancia o luminancia de proyectos nuevos y del alumbrado existente, siguiendo los periodos de mediciones estipulados el numeral 3.3.4.1. del RETILAP, usando equipos de medida con certificado de calibración o verificación vigente. Como resultado de las mediciones la interventoría debe informar, al responsable del servicio de alumbrado público del Distrito, sobre los posibles motivos que originan la deficiencia encontrada y someterá a su consideración la solución a ella soportando técnicamente su recomendación.
13. Apoyar al responsable de la prestación del servicio de alumbrado público en el Distrito, en el trabajo conjunto de revisión de diseños de alumbrado público, siguiendo los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico.
14. Verificar el correcto funcionamiento del sistema de información de alumbrado público, descrito en el numeral 3.3.3.1. del RETILAP del Libro 3 y del sistema de consulta a través de la Web cuando aplique, según lo indicado en el numeral 3.3.3.1.3. del Reglamento Técnico, así como la actualización permanente de su información. Será responsabilidad de la Interventoría adecuar sus sistemas de transferencias de datos, información, indicadores y en general, de informes de acuerdo con los formatos y la periodicidad que el Distrito defina para tal efecto.
15. Analizar el reporte de los Operadores de Red a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, en cumplimiento de los indicadores de la Resolución CREG 015 de 2018, la que la modifique o reemplace, en lo relacionado con el servicio de alumbrado público y verificar que se hagan las compensaciones a las que haya lugar, al municipio o distrito.
16. Verificar para el caso de parques y conjuntos residenciales o unidades inmobiliarias con cerramiento, el tipo de cesión que tienen tales áreas con el fin de definir si la infraestructura instalada corresponde al servicio de alumbrado público. Para el caso, se debe verificar la información recibida del prestador del servicio de alumbrado público sobre tales áreas, así como de las autoridades de planeación distrital. Una vez depurada la información, la interventoría debe notificar a las autoridades municipales acerca de los resultados obtenidos. En la realización de esta función la interventoría debe consultar entre otros, licencias de construcción, planos de urbanismo, inventarios levantados por el prestador del sistema de alumbrado público y por el prestador de la red, así como verificación a los sitios en definición.
17. Verificar el cumplimiento de la normatividad municipal, regional, distrital y nacional aplicable en materia ambiental, respecto del manejo y disposición de equipos y materiales retirados del sistema de alumbrado público por parte del prestador y realizar un informe que dé cuenta del seguimiento a la disposición final de los elementos del sistema de alumbrado público.
18. Verificar el cumplimiento de los requisitos del Código Nacional de Tránsito y de las disposiciones de tránsito del Distrito vigentes, así como el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud

ocupacional por parte de los grupos de trabajo del prestador de alumbrado público, en especial sobre la adecuada señalización vial de los sitios de trabajo, identificación de vehículos y protección del personal.

19. Apoyar en el análisis, revisión, evaluación y valoración del costo del servicio de alumbrado público con base en la facturación que emita el prestador del servicio de alumbrado público por concepto del servicio que le presta el Distrito.
20. Elaborar y presentar los informes mensuales sobre la ejecución de las obligaciones. En los informes, someterá a consideración sus observaciones, conclusiones, recomendaciones, correctivos y demás información que considere pertinente para el buen desempeño en la prestación del servicio, las que deben estar debidamente soportadas. Los informes deben estar complementados con gráficas, cuadros, estadísticas, fotografías, tablas, etc., que permitan su correcta comprensión. Los informes deben incluir los aspectos técnicos, ambientales y económicos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 943 de 2018, el que lo modifique o reemplace.
21. Entregar al Distrito los datos, información, diseños de bases de datos, equipos y archivos recopilados durante la ejecución de la labor de interventoría, conforme a las disposiciones de manejo de archivos del municipio o distrito, así como los programas fuente que se hayan desarrollado o implementado, los manuales de usuario y técnicos relacionados con el software y mantenimiento que se le debe dar a dichos aplicativos.
22. Vigilar el cumplimiento de los valores permitidos de Dp, DE, además de verificar que se cumplan los consumos de energía por Km de vía ofertados en los diseños, procesos licitatorios y demás procesos involucrados en cada uno de los proyectos.
23. Verificar el cumplimiento del esquema de mantenimiento.
24. La interventoría en relación con el mantenimiento del sistema de alumbrado público debe verificar la realización de los programas de mantenimiento correctivo y preventivo.
25. Revisar y aprobar el programa de mantenimiento preventivo elaborado por el prestador del servicio de alumbrado.
26. Hacer seguimiento a las instalaciones o para fines de recibo de obra, inclusive si el proyecto no está estipulado como objeto de certificación plena y dictamen de inspección, mediante medición y corroboración de niveles de iluminación, de acuerdo con el numeral 23) del artículo 4.3.2. del RETILAP.
27. Diligenciar la declaración de cumplimiento de operación y mantenimiento de instalaciones de sistemas de iluminación establecida en el presente Reglamento, aplicables a los sistemas de alumbrado público objeto de su interventoría.
28. Enviar un informe de la interventoría semestralmente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Contraloría distrital o departamental, según sea el caso, donde incluya la información del artículo 4.6.2. del RETILAP
29. Realizar seguimiento financiero al comportamiento en el pago de impuesto al alumbrado público de cada uno de los usuarios en contraste con la información suministrada por los comercializadores de energía, de tal forma que la interventoría le informe al Distrito el número de usuarios, la facturación y recaudos del IAP de aquellos sujetos pasivos que pertenecen a los sectores regulados y no regulados que compran la energía a AFINIA.
30. Analizar y conocer la cantidad de energía en KWH que cada sujeto pasivo NO REGULADO que corresponden al renglón de TERCEROS paga en peaje a AFINIA a través del comercializador foráneo ya que es la base de liquidación de su IAP, el IAP facturado a cada uno y el recaudo respectivo del mismo.
31. Verificar la energía autogenerada y/o cogenerada por los sujetos pasivos correspondientes, teniendo en cuenta si se usó como suministro para el consumo de sus necesidades parcial o totalmente.
32. Constatar la capacidad instalada de las Plantas de Generación de Energía Térmica o Renovables No Convencionales para conocer si el IAP que autoliquidan corresponde a la fórmula establecida para su liquidación en el Acuerdo 107 de 2022.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

2) Pagar la remuneración por la ejecución de la interventoría.
3) Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
4) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del proceso y el contrato.
5) Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista.
6) Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos consagrados en la Ley.
7) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de él.
8) Informar de manera inmediata al Contratista acerca de cualquier circunstancia que amenace con perturbar el desarrollo normal del contrato.
9) Contratar la interventoría.
10) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El futuro contratista mantendrá indemne a **EL DISTRITO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que pueden causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato, por el futuro contratista o sus dependientes. En caso de que se formule reclamo, demandas o acciones legales contra **EL DISTRITO** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a **EL DISTRITO** y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquier de los eventos previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de **EL DISTRITO**, podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al futuro contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el fututo contratista, **EL DISTRITO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

CLÁUSULA 15. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a 5 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al 5 % del valor del contrato.

Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el 100 por ciento (100 %), de personal colombiano, causará multas equivalentes a 1 SMMLV por cada día de incumplimiento.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

Causales:
1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Interventoría se causará una multa equivalente al 0,5% del Contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo con el contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
3. Si el Interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del Contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.

4. Por atraso imputable al Interventor en la firma del Acta de Inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del Contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el documento base y en el "Anexo - Técnico 1" en el plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al 0,5% del Contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
6. Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro, se causará una multa equivalente a 0,3 % del valor total del contrato.
7. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al 0,5% del contrato, por cada orden incumplida.
8. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato.
9. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia y de formación académica mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el Proponente, so pena de una multa equivalente al 0,5% del contrato.
10. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a 5 SMLMV.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones podrán imponerse nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7°. En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al 5% del valor del contrato.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del Interventor, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del primer requerimiento para que cumpla o al vencimiento del plazo pactado para la obligación, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del contrato, el Interventor pagará a la Entidad una suma equivalente al 15 % al valor total del contrato. a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles otros perjuicios que se llegasen a probar, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Interventor en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Interventor.

Parágrafo 2. El Interventor manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA 17. TRIBUTOS

Todos los impuestos, contribuciones y tasas que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente Contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a la Entidad, son de cargo exclusivo del Contratista.

En materia de tributos, la Entidad practicará las retenciones que establezca la normatividad vigente, sobre las facturas y cualquier suma que constituya ingreso gravado tributariamente para el Contratista y en general sobre los ingresos tributarios objeto de este Contrato, que se llegaren a compensar con otras deudas del Contratista.

CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

18.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS con NIT 890.480.184-4.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Veinte por ciento (20 %) del valor total del Contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Devolución del pago anticipado</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Diez por ciento (10 %) del valor del Contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más.</td><td>Diez por ciento (10 %) del valor total del Contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18.2. DEL AMPARO DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Contratista será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del Contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista.

18.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	**DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** con NIT 890.480.184-4 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quientos (1.500) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** con NIT 890.480.184-4
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de

Característica	Condición
	responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que este contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 21. CESIÓN

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 22. SUPERVISIÓN

La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el secretario de Despacho, Código 020, Grado 61 asignado a la Secretaría General del Distrito de Cartagena, o el funcionario de su dependencia que este designe, quien tendrá, además de las legales, las siguientes funciones:

1. Apoyar al Contratista en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.
3. Garantizar que el Contratista de cumplimiento a los principios propios de la función administrativa y contractuales durante la ejecución del contrato.
4. Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente el Contratista.
5. Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato.
6. Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.
7. Verificar que la garantía solicitada este vigente de acuerdo con la ejecución del contrato.
8. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementes o aclaren.
9. Suscribir todas las actas y demás documentos que surjan durante la ejecución del contrato.

Parágrafo 1. El Supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en este convenio, tal facultad será ejercida únicamente por el representante legal del Distrito o su delegatario**,** a través de modificaciones suscritas por las partes.

Parágrafo 2. En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto.

Parágrafo 3. El supervisor del contrato deberá dejar constancia escrita de todas las actuaciones que adelante en desarrollo de las labores de supervisión y mantener el archivo correspondiente organizado y custodiado.

CLÁUSULA 23. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 24. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN

El Interventor se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por la Entidad con ocasión del desarrollo del presente Contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el Interventor se obliga a devolver, una vez finalizado el Contrato, todos los documentos que se le hayan facilitado con ocasión de este. En todo caso, si el Interventor utilizare información para su propio provecho, será responsable por los distintos perjuicios que le cause a la Entidad y deberá, por lo tanto, indemnizarlo previa verificación de lo anterior por parte de la Entidad. Igualmente, será causal para que la Entidad de por terminado el Contrato.

CLÁUSULA 25. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Interventor y la Entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación con las formalidades correspondientes si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA 26. ASIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS

El Interventor y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los efectos derivados de los riesgos establecidos en la Matriz 2 – Riesgos, asi como los establecidos en el presente Contrato, aceptados con la presentación de su propuesta. El Contratista acepta y declara que analizó los riesgos de la matriz y los establecidos en el presente Contrato y los contempló económica y técnicamente en su oferta y que sobre aquellos que se le han distribuido, cumplirá su obligación de monitoreo, prevención y mitigación, en caso de que lleguen a ocurrir.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Interventor basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por él y –consecuentemente– la Entidad no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Contratista, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

CLÁUSULA 27. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El Interventor se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el Contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso.

CLÁUSULA 28. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del contrato será de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización del contrato por cualquier causa.

Para la liquidación se exigirá al Interventor la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término los cuatro (4) meses contados a partir de la finalización, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Asimismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 29. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondientes, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 30. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en el Distrito de Cartagena y el domicilio contractual es la misma ciudad.

CLÁUSULA 31. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Interventor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CMA-SEGD-002-2025

OBJETO:	INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTRATANTE:	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDAD PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.480.184-4
CONTRATISTA:	QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A. NIT NO. 800.008.788-3

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública identificada con NIT 890.480.184-4, representado para los efectos del presente contrato por **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.657 expedida en Sincelejo, en su condición de Secretaria General del Distrito, cargo ostentado en virtud del Decreto Distrital No. 0001 del 1° de enero de 2024, y debidamente delegada para comprometer contractualmente a la Entidad mediante Decreto No. 2295 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**; y por la otra parte, **QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A**. con NIT. 800.008.788-3, representado legalmente por **WILLIAM ROBERTO MOURRA DIAZ GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.097.130, quien en adelante se denominará el **INTERVENTOR;** manifestando ambas partes que no se encuentran incursas en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de orden constitucional o legal **—**declaración que se entiende efectuada con la suscripción del presente documento o con su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II**—**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 01** al Contrato No. **CMA-SEGD-002-2025**, por medio del cual se adiciona en recursos el valor inicial del contrato y, a su vez, se prorroga su plazo de ejecución, previas las siguientes consideraciones:

I. Que, el día veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), las partes arriba enunciadas aprobaron electrónicamente, a través de la plataforma transaccional SECOP II, el Contrato No. CMA-SEGD-002-2025, cuyo objeto consiste en la "INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS".

II. Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del texto obligacional, el plazo de ejecución del Contrato No. CMA-SEGD-002-2025 fue fijado hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

III. Que, las partes convinieron, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta, un valor inicial del contrato de MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($1.197.913.150) M/CTE, equivalente a ochocientos cuarenta y uno coma quinientos veintiséis (841,526) salarios mínimos mensuales legales vigentes **–** SMMLV, para el año de suscripción del contrato, 2025.

IV. Que, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, las partes suscribieron el Acta de Inicio el día primero (1°) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

V. Que, el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), las partes acordaron la suspensión de la ejecución del Contrato No. CMA-SEGD-002-2025, la cual fue formalizada mediante el Acta de Suspensión No. 01, aprobada electrónicamente a través de la plataforma transaccional SECOP II, como una medida temporal y excepcional, en atención a las circunstancias allí expuestas y debidamente soportadas en el expediente contractual.

VI. Que, el veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026), las partes acordaron el reinicio del plazo de ejecución del Contrato No. CMA-SEGD-002-2025, lo cual fue formalizado mediante el Acta de Reinicio No. 01, aprobada a través de la plataforma transaccional SECOP II; y que, como consecuencia de dicho reinicio, teniendo en cuenta que la Suspensión No. 01 se hizo efectiva a partir del veintiséis (26) de diciembre de 2025, fecha para la cual el plazo inicialmente pactado vencía el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, las partes convinieron reanudar el plazo de ejecución por los cinco (5) días calendario restantes, a partir del veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026) y hasta el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintiséis (2026), teniendo en cuenta que, si bien el contrato de interventoría constituye un contrato autónomo, se encuentra íntimamente vinculado de manera funcional a la ejecución del contrato objeto de vigilancia, en la medida en que su objeto consiste en el seguimiento, control y vigilancia integral de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 003 de 2025; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que impone a las entidades

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CMA-SEGD-002-2025

públicas la obligación de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, a través de un supervisor o interventor, según corresponda, siendo que, para el caso del contrato de interventoría, este es supervisado directamente por la entidad estatal.

VII. Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda (22) del Contrato No. CMA-SEGD-002-2025, la supervisión, control y vigilancia del contrato es ejercida por la Asesora Código 105 Grado 47, GINA PATRICIA VÉLEZ ORTIZ, conforme a la designación efectuada mediante el Oficio AMC-OFI-0114358-2025, de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), suscrito por la Secretaría General Distrital.

VIII. Que, a la fecha, el Contrato No. CMA-SEGD-002-2025 se encuentra en ejecución, y que la Supervisión deja constancia de que, con corte al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el objeto contractual se ha venido ejecutando de manera adecuada y conforme a las obligaciones pactadas, de acuerdo con los informes de seguimiento rendidos y obrantes en el expediente contractual.

IX. Que, atendiendo el deber de los municipios y distritos de garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como niveles adecuados de cobertura, y en consideración a la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la Entidad, mediante oficio AMC-OFI-0003569-2026 el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias solicitó a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. la presentación de una oferta comercial correspondiente a un período de seis (6) meses, con el propósito de ampliar el alcance del objeto contractual, orientado a garantizar la continuidad de las actividades que comprende el servicio de alumbrado público, sin que ello implicase la variación del objeto contratado; así mismo, en dicho oficio se solicitó a la Interventoría QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A. la remisión de la proyección mensual de las actividades de seguimiento, control y vigilancia para el mismo período, como insumo técnico y financiero para evaluar una eventual prórroga del contrato de interventoría, tomando como referencia el valor inicial y las condiciones económicas pactadas en el Contrato No. CMA-SEGD-002-2025.

X. Que, en concordancia con la respuesta y proyección financiera en comento y atendiendo los requerimientos adicionales asociados a las actividades que comprende el servicio de alumbrado público, así como las necesidades identificadas y priorizadas en el Banco de Proyectos del Distrito, se advierte que, si bien a la fecha existen recursos pendientes por ejecutar correspondientes a la vigencia 2025, por un valor de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS($ 25.335.402.347), equivalentes a veinte mil trescientos quince (20.315) UCAP, estas exceden la capacidad financiera de los recursos actualmente disponibles, de acuerdo con lo informado por la Interventoría mediante oficio AP DIS-002-2026 de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026), como quiera que, dichos recursos se encuentran comprometidos para la atención de intervenciones previamente definidas, razón por la cual resultan insuficientes para cubrir la totalidad de las necesidades adicionales identificadas y priorizadas en el Banco de Proyectos actualizado para la vigencia 2026, correspondiente a setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve (74.649) UCAP.

XI. Que, en el marco de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría No. CMA-SEGD-002-2025, la Interventoría QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A., mediante el oficio ibídem, emitió concepto favorable respecto de la oferta comercial presentada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y de la proyección financiera correspondiente a seis (6) meses haciéndose necesaria la gestión de recursos adicionales, en los términos de la oferta comercial presentada, para atender nuevos frentes de intervención sin afectar la continuidad del servicio; recomendando la procedencia de la adición en valor y la prórroga del plazo, al encontrarla técnica, financiera y contractualmente viable; en dicho pronunciamiento, la Interventoría presentó la proyección financiera correspondiente a las actividades de seguimiento, control y vigilancia para el mismo término, por valor de MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS ($1.510.809.533,00) M/CTE, equivalente a 862,87 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

XII. Que, el Supervisor del Contrato de Interventoría No. CMA-SEGD-002-2025, en ejercicio de las funciones a su cargo, recibió y analizó la recomendación emitida por la Interventoría QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A., y en atención a la ejecución y proyección del Contrato Interadministrativo No. CD-SEGD-CONINT-003-2025, puso en conocimiento de ello a la ordenadora del gasto y recomendó a través de Oficio AMC-OFI-0004338-2026 la prórroga del plazo y la adición en valor del contrato de interventoría, como medidas necesarias para garantizar la continuidad del

seguimiento, control y vigilancia integral del contrato objeto de intervención, durante el término proyectado.

XIII. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, *"los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso, el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."*

XIV. Que, la Corte Constitucional, mediante sentencia C**–**300 de 2012, se refirió a la posibilidad de modificar los contratos estatales así:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3]*

XV. Que, a su turno, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto del trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009), Radicación No. 1952, con ponencia del Consejero Enrique José Arboleda Perdomo, ha precisado que las modificaciones contractuales deben obedecer a causas reales y ciertas derivadas de la ley, y no pueden sustentarse exclusivamente en la mera voluntad de las partes:

> *"[…] la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*
>
> *[…]*
>
> *La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración […] Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*
>
> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente;*

1 *Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.*

2 *M.P. Clara Inés Vargas Hernández.*

3 *Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).*

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CMA-SEGD-002-2025

advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".

XVI. Que, la idea de que los plazos de los contratos estatales pueden prorrogarse es sostenida, pacíficamente, por la jurisprudencia y la doctrina. A modo de ejemplo, el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. Allí se indica:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.4 "

XVII. Que el presente Otrosí tiene por objeto autorizar la adición en valor y la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. CMA-SEGD-002-2025, con el fin de ampliar el alcance del objeto contractual.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, las partes contratantes consideran procedente la suscripción del presente Otrosí N° 01 sin que con ello se modifique el núcleo esencial del objeto ni la naturaleza global del contrato; en consecuencia, las partes convienen lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIÓNESE el valor del Contrato No. CMA-SEGD-002-2025 en la suma de **MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($1.510.809.533) M/CTE**, equivalente a 862,87 (SMLMV) para el año de suscripción del presente Otrosí (2026), adición que se encuentra soportada en la oferta comercial presentada por el contratista, la cual fue previamente revisada y avalada, y constituye el insumo técnico y presupuestal necesario para acreditar la suficiencia de los recursos y la viabilidad de la adición, conforme a la normatividad contractual vigente**.**

En consecuencia, **MODIFÍQUESE** la **CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO** del Clausulado Anexo al Contrato Electrónico CMA-SEGD-002-2025, la cual quedará así:

"CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO. El valor total del contrato corresponde a la suma de DOS MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($2.708.722.683) M/CTE, discriminados así:

a) Para el año 2025, la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($64.600.000.000,00) M/CTE, equivalente a 42.149,63 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), conforme al siguiente detalle:

[4] Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 24 de agosto de 2005. exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla.

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CMA-SEGD-002-2025

«INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"»						
A - Costos directos de personal (Profesional, tecnólogo y técnico)						
Descripción	**Cantidad**	**% de Dedicación**	**FM**	**Salarios mensual**	**Plazo (Meses)**	**Total Salarios**
Director de Interventoría	1	100%	2,4	$ 13.446.994	5	161.362.848
Director Tecnico	1	100%	2,4	$ 13.037.650	5	156.451.800
Director Financiero	1	100%	2,4	$ 5.846.480	5	70.157.760
Director Legal	1	100%	2,4	$ 5.846.480	5	70.157.760
Profesional Mantenimiento, expansión, verificación	1	100%	2,4	$ 13.037.650	5	156.451.800
Ingeniero de Sistemas	2	100%	2,4	$ 5.846.480	5	140.315.520
Tecnólogo Electricista	2	100%	2,4	$ 3.227.257	5	77.454.168
					A-TOTAL SALARIOS	**832.351.656**
Descripción	**Cantidad**	**Unidad de Medida**	**FP**	**Valor Unitario mensual**	**Plazo (Meses)**	**Total Gastos Transportes**
Camioneta todo costo con conductor	180	Hora	N/A	$ 46.830	5	42.147.000,00
Vehículo para Asunto TERCEROS	90	Hora	N/A	$ 46.830	5	21.073.500,00
Motos todo costo sin conductor	380	Hora	N/A	$ 6.548	5	12.441.200,00
Arrendamiento + Equipo de oficina	1	Global	N/A	$ 17.480.975	5	87.404.875,00
Seguridad industrial y ocupacional	1	Global	N/A	$ 1.246.295	5	6.231.475,00
Memorias e informes de avances	1	Global	N/A	$ 1.000.000	5	5.000.000,00
					B-TOTAL OTROS COSTOS	**174.298.050**
					SUBTOTAL (A+B)	**1.006.649.706**
					IVA 19%	191.263.444
					COSTO TOTAL (A+B+C + IVA)	**1.197.913.150**

b) Para el año 2026, la suma de MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS ($1.510.809.533,00) M/CTE, equivalente a 862,87 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), detallados de la siguiente manera:

Descripción	Cantidad	% Dedicación	FM	Salario Mensual (IPC 5.1	Plazo (Meses)	Total Ajustado
Director de Interventoría	1	100%	2,4	$ 14.132.696,00	6	$ 203.510.828,00
Director Técnico	1	100%	2,4	$ 13.702.570,00	6	$ 197.317.013,00
Director Financiero	1	100%	2,4	$ 6.144.651,00	6	$ 88.482.967,00
Director Legal	1	100%	2,4	$ 6.144.651,00	6	$ 88.482.967,00
Profesional Mantenimiento	1	100%	2,4	$ 13.702.570,00	6	$ 197.317.013,00
Ingeniero de Sistemas	2	100%	2,4	$ 6.144.651,00	6	$ 176.965.935,00
Tecnólogo Electricista	2	100%	2,4	$ 3.391.847,00	6	$ 97.685.205,00
B - OTROS COSTOS						
Descripción	Cantidad	Unidad	Valor Unitario Mensual A	Plazo (Meses)	Total Ajustado	
Camioneta todo costo con conductor	180	Hora	$ 49.219,00	6	$ 53.156.043,00	
Vehículo para Asuntos Terceros	90	Hora	$ 49.219,00	6	$ 26.578.022,00	
Motos todo costo sin conductor	380	Hora	$ 6.882,00	6	$ 15.691.688,00	
Arrendamiento + Equipo de oficina	1	Global	$ 18.372.504,00	6	$ 110.235.026,00	
Seguridad industrial y ocupacional	1	Global	$ 1.309.856,00	6	$ 7.859.136,00	
Memorias e informes de avances	1	Global	$ 1.051.000,00	6	$ 6.306.000,00	
RESUMEN						
A - TOTAL SALARIOS						**$1.049.761.928**
B - TOTAL OTROS COSTOS						**$219.825.915**
SUBTOTAL (A+B)						**$1.269.587.843**
IVA (19%)						**$241.221.690**
TOTAL (SUBTOTAL + IVA)						**$1.510.809.533**
COSTO MENSUAL (TOTAL/6)						**$251.801.589**

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato."

CLÁUSULA SEGUNDA: PRORRÓGUESE el Contrato No. CMA-SEGD-002-2025, por un plazo adicional de **SEIS (6) MESES**, con el fin de garantizar la vigilancia permanentemente a la correcta ejecución del objeto contratado.

En consecuencia, MODIFÍQUESE la Cláusula Cuarta del referido texto obligacional, la cual quedará así:

*"**CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el **25 DE JULIO DE 2026**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.*
Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato,

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CMA-SEGD-002-2025

siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible."

CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de la suma estipulada en el presente Otrosí No. 01 se efectuará con cargo a la apropiación presupuestal correspondiente, respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26000416 de diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026), el cual garantiza la existencia de los recursos necesarios para atender la presente adición contractual.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS: En virtud de lo dispuesto en la Cláusula 18 **–** Garantías y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA deberá ampliar las garantías constituidas, atendiendo la adición en valor y la prórroga del plazo autorizada mediante el presente Otrosí No. 01, ajustando el monto asegurado y/o la vigencia, según corresponda.

Para tal efecto, el CONTRATISTA contará con un término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la aprobación del presente Otrosí, para cargar en la plataforma transaccional SECOP II las garantías ajustadas, a fin de que estas sean objeto de verificación, revisión y aprobación por parte de la Entidad.

CLAUSULA SEXTA: PERVIVENCIA. Las demás cláusulas del contrato que no fueron modificadas mediante el presente OTROSÍ, permanecen incólumes

CLAUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí No. 01 se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II. Para su ejecución, se requiere la aprobación de la ampliación de las garantías, así como la expedición del correspondiente Certificado de Registro Presupuestal (RP).

CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del OTROSÍ N°01, complementan y adicionan lo aquí pactado:

- AMC-OFI-0003569-2026, mediante el cual el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias solicita oferta comercial para la vigencia 2026.
- Oficio 20260130009507 Respuesta y oferta comercial presentada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
- Oficio AP DIS-002-2026Concepto y recomendación favorable emitida por la Interventoría QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A., respecto de la adición en valor y prórroga del plazo contractual y su proyección presupuestal para la continuidad de la vigilancia.
- Oficio AMC-OFI-0004338-2026 Recomendación emitida por el Supervisor del Contrato de Interventoría No. CMA-SEGD-002-2025, dirigida a la ordenadora del gasto, mediante la cual se avala la adición en valor y la prórroga del plazo del contrato.
- Banco de Proyectos actualizado, en formato PDF denominado "BANCO DE PROYECTOS 2026".
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 26000416 que respalda la adición autorizada mediante el presente Otrosí.

ACTA DE SUSPENSIÓN N° 01
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°003 DE 2025
CT-2025-000442 PARA EPM

CONTRATO NO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 003 DE 2025
FECHA DEL CONTRATO	25/07/2025
CONTRATANTE:	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS IDENTIFICADA CON NIT 890480184 – 4
CONTRATISTA:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P NIT: 890.904.996-1 REP. LEGAL: JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR C.C: NO. 70.119.101
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS."
VALOR:	CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS ($ 40.000.000.000) M/CTE, IVA INCLUIDO, EQUIVALENTES A 28.099,7541 SMLMV PARA EL AÑO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO (2025).
INTERVENTORÍA:	WILLLIAM MOURRA DIAZ GRANADOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.097.130 EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT 800.008.788-3.
FECHA DE INICIO:	1 DE AGOSTO DE 2025.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025

A los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, identificado con NIT No. 890.480.184-4, representado en el presente acto por MARÍA PATRICIA PORRAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.657 expedida en Sincelejo, en su condición de Secretaria General del Distrito, debidamente delegada para estos efectos mediante el Decreto No 2295 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL DISTRITO; EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con NIT No. 890.904.996-1, representada legalmente por JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR, en su calidad de Gerente General, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.101, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; y QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A., identificada con NIT No. 800.008.788-3, persona jurídica de derecho privado, representada legalmente por WILLLIAM MOURRA DÍAZ GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.097.130, quien en adelante se denominará LA INTERVENTORÍA, acuerdan mediante la presente acta efectuar la SUSPENSIÓN No. 01 del Contrato Interadministrativo No. 003 de 2025, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y previas las consideraciones que se describen a continuación:

1. Que, entre la ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 003 de 2025, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS".

2. Que, mediante oficio No. 0116-20250130226672 del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el CONTRATISTA EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. solicitó la suspensión del Contrato Interadministrativo No. 003 de 2025, sustentando su petición en las consideraciones allí expuestas; solicitud que fue objeto de un alcance remitido por correo electrónico, mediante el cual se precisó que la fecha efectiva de inicio de la suspensión se estableciera a partir del veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), aclarando que dicha precisión no modifica los fundamentos ni las circunstancias que motivan la solicitud inicial, documento que fue recibido por la Entidad el día veinticuatro (24) de diciembre de 2025. Las consideraciones en mención se traen a colación, así:

"(…)

Se fundamenta en la imposibilidad temporal de ejecución del objeto contractual, derivada de circunstancias objetivas, verificables y ajenas a la voluntad de EPM, que impiden el desarrollo normal del cronograma contractual bajo las condiciones técnicas, operativas y administrativas requeridas, sin que ello implique una calificación exclusiva como caso fortuito o fuerza mayor.
1. Permiso habilitante del Ministerio de Cultura
Para la ejecución de las actividades asociadas a la iluminación ornamental de la Muralla de Cartagena, se requiere la obtención previa de los permisos otorgados por el Ministerio de Cultura. EPM inició de manera oportuna el trámite correspondiente, el cual fue radicado en el aplicativo SIPA bajo el número MC36298E2025, y actualmente se encuentra en proceso de evaluación por parte de dicha entidad.
2. Inexistencia actual del permiso habilitante
A la fecha 18 de diciembre de 2025, no se cuenta con el permiso del Ministerio de Cultura, el cual constituye un requisito habilitante indispensable para iniciar las actividades contractuales asociadas a la intervención de la Muralla de Cartagena, configurándose así una imposibilidad temporal de ejecución de dichas actividades.
3. Circunstancia operativa concurrente – ERP SAP | SaphiroDe manera concurrente, EPM adelanta la implementación del ERP SAP | Saphiro, proceso que implica el cierre general de almacenes a partir del 19 de diciembre de 2025, con abastecimiento máximo de materiales hasta el 26 de diciembre de 2025.Si bien esta situación no constituye una causal autónoma de suspensión, su concurrencia temporal limita de forma accesoria la disponibilidad logística necesaria para la

adecuada ejecución contractual.
(…)"

3. Frente a la solicitud presentada por el contratista, la interventoría QBM INGENIERIA ELECTRICA S.A. mediante oficio AP DIS-061-2025 de fecha veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) previo a análisis recomendó la suspensión en el siguiente sentido:

"(…)
Frente a la solicitud, nos permitimos informar que el otorgamiento del permiso en trámite bajo radicado No. MC36298E2025 ante el Ministerio de Cultura resulta indispensable para la culminación satisfactoria y cobertura total del proyecto de Iluminación Ornamental de las Murallas de Cartagena en su Fase II, toda vez que se encuentra en proceso de evaluación por la entidad nacional o central.

Aunado a ello, el contratista señala que a raíz de la puesta en marcha e implementación del nuevo sistema ERP SAP, en pro de garantizar los estándares de calidad, anticiparon el cierre de sus almacenes, impidiendo así, el normal suministro de materiales inherentes al proyecto en general conllevando a postergar los plazos de ejecución de las diferentes actividades.

De manera que, una vez analizadas las causas expuestas por el contratista y sus correspondientes soportes, se avala la solicitud de suspensión a partir del día 26 de diciembre de 2025, hasta tanto sean superadas las circunstancias que dieron lugar a ello. (…)"

4. Que, la Supervisión del Contrato de Interventoría , en ejercicio de las funciones a su cargo y una vez revisada la solicitud de suspensión presentada por el contratista EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., así como la recomendación emitida por la Interventoría, en la cual se analizan y sustentan las circunstancias técnicas, operativas y administrativas expuestas y debidamente soportadas en el expediente contractual, comparte y acoge dicha recomendación, al considerar que las situaciones descritas configuran una imposibilidad temporal para la ejecución normal del objeto contractual, razón por la cual estima procedente atender la solicitud de suspensión del plazo de ejecución, como una medida excepcional y transitoria, orientada a salvaguardar el interés público y el principio de conservación del contrato, lo cual fue consignado en AMC-OFI-0209981-2025 de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

5. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, en Colombia la suspensión de los contratos estatales procede, por regla general, de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado. Es decir, su finalidad es preservar el vínculo contractual cuando surgen eventos de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan temporalmente la ejecución del negocio jurídico.

Al respecto, Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad. 2278, señala:

"(…) la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual."

Así las cosas, "(…) cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución."

Para lo cual *"(…)las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales65; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público."*

La suspensión de los contratos estatales guarda relación directa con el principio de conservación del contrato, sobre el cual la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado señala:

"(…) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal." (Negrita y cursiva fuera del texto original).

6. Que, con la presente Acta de Suspensión se deja expresa constancia de que la solicitud de suspensión se encuentra debidamente soportada con la prueba de la radicación de la solicitud de autorización de intervención ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, realizada a través del aplicativo SIPA – Sistema de Información de Patrimonio y Memoria, correspondiente al proyecto PROY-20250722082536, identificado con el radicado No. MC36298E2025, presentado el 30 de julio de 2025, el cual a la fecha se encuentra "en proceso de finalización de la solicitud", conforme a la información oficial suministrada por dicha entidad, circunstancia que constituye un requisito habilitante previo e

indispensable para la ejecución de las actividades contractuales asociadas a la intervención del Cordón Amurallado de Cartagena; documentación que se anexa y hace parte integral del expediente contractual.

Con base en lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suspender temporalmente la ejecución del contrato, a partir del veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), y/o hasta tanto se superen las causas que dieron origen a la suspensión.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR
Firmado digitalmente por JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR
Fecha: 2025.12.26 15:03:26 -05'00'

MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA
Secretaria General

JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR
Gerente General EPM E.S.P.

WILLLIAM MOURRA DIAZ GRANADOS
QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S.A.
Interventor

CLAUDIA ALEXANDRA MAYA TORO
Firmado digitalmente por CLAUDIA ALEXANDRA MAYA TORO
Fecha: 2025.12.26 10:36:49 -05'00'

Revisión Legal EPM
Claudia Alexandra Maya Toro
Profesional en Derecho
Área Jurídica Negocios

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

ACTA DE REINICIO N° 01
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
N°003 DE 2025
CT-2025-000442 PARA EPM

CONTRATO NO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 003 DE 2025
FECHA DEL CONTRATO:	25/07/2025
CONTRATANTE:	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS IDENTIFICADA CON NIT 890480184 – 4
CONTRATISTA:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. NIT: 890.904.996-1 REPRESENTANTE LEGAL: JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR C.C: NO. 70.119.101
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS."
VALOR:	CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS ($ 40.000.000.000) M/CTE, IVA INCLUIDO, EQUIVALENTES A 28.099,7541 SMLMV PARA EL AÑO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO (2025).
INTERVENTORÍA:	WILLLIAM MOURRA DIAZ GRANADOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.097.130 EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT 800.008.788-3.
FECHA DE INICIO:	01/08/2025
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
SUSPENSIÓN:	26/12/2025
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:	24/01/2026

A los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026), el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, identificado con NIT No. 890.480.184-4, representado en el presente acto por **MARÍA PATRICIA PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.657 expedida en Sincelejo, en su condición de Secretaria General del Distrito, debidamente delegada para estos efectos mediante el Decreto No. 2295 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL DISTRITO**; **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**., identificada con NIT No.890.904.996-1, representada legalmente por **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, en su calidad de Gerente General, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.101, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; y **QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A**., identificada con NIT No. 800.008.788-3, persona jurídica de derecho privado, representada legalmente por **WILLLIAM MOURRA DÍAZ GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.097.130, quien en adelante se denominará la **INTERVENTORÍA**, acuerdan mediante la presente acta efectuar el Reinicio No. 01 del Contrato Interadministrativo No. 003 de 2025, previas las consideraciones que se describen a continuación:

1. Que, entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 003 de 2025, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS", el día veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025), a través de la plataforma SECOP II; y que, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, las partes suscribieron el Acta de Inicio del contrato el día primero (1°) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

2. Que, el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), las partes acordaron la Suspensión No. 01 del Contrato Interadministrativo No. 003 de 2025, a través de la plataforma SECOP II, previa solicitud presentada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. mediante oficio No. 0116-20250130226672, sustentada en la imposibilidad temporal de ejecución del objeto contractual, derivada de la inexistencia del permiso habilitante del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para la intervención del cordón amurallado de Cartagena, así como en circunstancias operativas concurrentes asociadas a la implementación del ERP SAP | Saphiro. Esta solicitud de suspensión fue recomendada por la Interventoría QBM2 Ingeniería Eléctrica S.A. -AP DIS-061-2025 - y acogida por la Supervisión del contrato, conforme a lo consignado en el oficio AMC-OFI-0209981-2025 de la misma fecha.

3. Que, mediante comunicación radicada bajo el No. 20260130000829, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. presentó solicitud de reactivación de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 003 de 2025, informando que las circunstancias que dieron origen a la Suspensión No. 01 fueron superadas, solicitando en consecuencia el reinicio de la ejecución contractual.

4. Que, en atención a la solicitud de reactivación presentada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., la Interventoría QBM2 Ingeniería Eléctrica S.A., previo análisis técnico, operativo y administrativo, emitió concepto favorable recomendando el reinicio de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. CD-SEGD-CONINT-003-2025, al constatar que las circunstancias que dieron lugar a la Suspensión No. 01 se encuentran superadas; esta recomendación fue comunicada a la Entidad mediante oficio radicado No. AP DIS-001-2026 de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026).

5. Que, la Supervisión del Contrato de Interventoría, en ejercicio de sus funciones, recibió y acogió la recomendación emitida por la Interventoría QBM2 Ingeniería Eléctrica S.A. respecto al reinicio de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. CD-SEGD-CONINT-003-2025, y puso dicha recomendación en conocimiento de la ordenadora del gasto, recomendando, en lo de su competencia, el reinicio del Contrato de Interventoría, para continuar con el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución contractual, mediante oficio AMC-OFI-0003210-2026 de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026).

6. Que, conforme a lo anteriormente expuesto y de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, en auto del diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019), según la cual *«[…]los contratos estatales pueden suspenderse de común acuerdo por la ocurrencia de circunstancias que lo justifiquen. Así, aunque subsiste el vínculo contractual no corre el plazo inicialmente pactado y no se ejecutan las obligaciones.* ***El contrato se reinicia cuando se cumpla la condición o el término dispuesto en el acuerdo de suspensión o anticipadamente por convenio de las partes.****»,* las partes convienen el reinicio del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 003 de 2025, una vez superadas las causas que dieron lugar a la suspensión.

7. Que, como consecuencia del reinicio de la ejecución contractual y atendiendo a que la Suspensión No. 01 se hizo efectiva a partir del veintiséis (26) de diciembre de 2025, fecha para la cual el plazo inicialmente pactado vencía el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, las partes convienen reanudar el plazo de ejecución por los cinco (5) días calendario restantes, los cuales se ejecutarán a partir del veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026) y hasta el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintiséis (2026).

8. Que, en atención a que las partes acordaron de manera expresa el reinicio de la ejecución contractual y el nuevo plazo de ejecución, conforme a lo consignado en la presente acta, la Entidad Estatal procederá a realizar los ajustes correspondientes al plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 003 de 2025 en dicha plataforma, generando la nueva versión del plazo contractual, de conformidad con el acuerdo de voluntades aquí expuesto y sin requerir reconocimiento adicional por parte del Contratista, por tratarse de una modificación previamente

convenida entre las partes.

5. Que, con la presente Acta de Reinicio, se deja constancia de que la solicitud de reactivación de la ejecución contractual presentada se encuentra debidamente sustentada y acompañada de los documentos soporte correspondientes.

9. Que, como consecuencia del reinicio de la ejecución contractual, el CONTRATISTA deberá, dentro de los dos (2) días siguientes al reinicio, dar alcance a las garantías contractuales, ajustando y manteniendo vigentes sus amparos por el plazo reanudado, conforme a las condiciones establecidas en el contrato y la normatividad vigente.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias, a los veinte (20) días de enero de dos mil veintiséis (2026).

JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR
Firmado digitalmente por JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR
Fecha: 2026.01.19 16:07:09 -05'00'

MARÍA PATRICIA PORRAS
Secretaria General

JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR
Gerente General EPM

WILLLIAM MOURRA DIAZ GRANADOS
QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S.A.
Interventor

CLAUDIA ALEXANDRA MAYA TORO
Firmado digitalmente por CLAUDIA ALEXANDRA MAYA TORO
Fecha: 2026.01.19 13:09:21 -05'00'

Revisión Legal EPM
Claudia Alexandra Maya Toro
Profesional en Derecho
Área Jurídica Negocios

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD-SEGD-CONINT-003-2025

EPM CT-2025-000442

OBJETO:	**«PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS»**
CONTRATANTE:	**DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDAD PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.480.184-4**
CONTRATISTA:	**EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM CON NIT 890.904.996-1**

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública identificada con NIT 890.480.184-4, representado para los efectos del presente contrato por **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.657 expedida en Sincelejo, en su condición de Secretaria General del Distrito, cargo ostentado en virtud del Decreto Distrital No. 0001 del 1° de enero de 2024, y debidamente delegada para comprometer contractualmente a la Entidad mediante Decreto No. 2295 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**; y **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM**, identificada con NIT 890.904.996-1, representada legalmente por **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.101, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; manifestando ambas partes que no se encuentran incursas en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de orden constitucional o legal **—**declaración que se entiende efectuada con la suscripción del presente documento o con su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II**—**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 01** al Contrato No. **CD-SEGD-CONINT-003-2025**, por medio del cual se adiciona en recursos el valor inicial del contrato y, a su vez, se prorroga su plazo de ejecución, previas las siguientes consideraciones:

I. Que, el veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025), las partes arriba enunciadas aprobaron electrónicamente, a través de la plataforma transaccional SECOP II, el Contrato No. CD-SEGD-CONINT-003-2025, cuyo objeto consiste en la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS".

II. Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del texto obligacional, el plazo de ejecución del Contrato No. CD-SEGD-CONINT-003-2025 fue fijado hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es: (i) la aprobación de las garantías; (ii) la expedición del Registro Presupuestal; (iii) la acreditación de que EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. se encontraba al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos de la normativa vigente; y (iv) la suscripción del Acta de Inicio.

III. Que, las partes convinieron, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, un valor inicial del contrato equivalente a CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS ($40.000.000.000,00) M/CTE, IVA incluido, correspondientes a 28.099,7541 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) para el año de suscripción del contrato (2025), valor que se ejecuta de acuerdo con las actividades efectivamente desarrolladas.

IV. Que, una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato, las partes suscribieron el Acta de Inicio el día primero (1°) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

V. Que, el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), las partes acordaron la suspensión de la ejecución del Contrato No. CD-SEGD-CONINT-003-2025, la cual fue formalizada mediante el Acta de Suspensión No. 01, aprobada electrónicamente a través de la plataforma transaccional SECOP II, como una medida temporal y excepcional, en atención a las circunstancias allí expuestas y debidamente soportadas en el expediente contractual.

VI. Que, el veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026), las partes acordaron el reinicio del plazo de ejecución del Contrato No. CD-SEGD-CONINT-003-2025, lo cual fue formalizado mediante el Acta de Reinicio No. 01, aprobada a través de la plataforma transaccional SECOP II; y que, como consecuencia de dicho reinicio, teniendo en cuenta que la Suspensión No. 01 se hizo efectiva a partir del veintiséis (26) de diciembre de 2025, fecha para la cual el plazo inicialmente pactado vencía el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, las partes convinieron reanudar el plazo de ejecución por los cinco (5) días

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD-SEGD-CONINT-003-2025

EPM CT-2025-000442

calendario restantes, los cuales se ejecutarán a partir del veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026) y hasta el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VII. Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula novena del Contrato No. CD-SEGD-CONINT-003-2025, la interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera y contable del presente contrato se encuentra a cargo del Interventor contratado por el Distrito, esto es, QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A., identificada con NIT 800.008.788-3, representada legalmente por WILLIAM ROBERTO MOURRA DÍAZ GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.097.130, en el marco del Contrato de Interventoría No. CMA-SEGD-002-2025.

VIII. Que, a la fecha, el Contrato No. CD-SEGD-CONINT-003-2025 se encuentra en ejecución, y que el Interventor hace constar, mediante AP DIS-002-2026 calendado veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026), que EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, con corte a diciembre de 2025, ha ejecutado actividades correspondientes a la administración, operación y mantenimiento (AOM), así como la modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público, evidenciándose avances significativos en cada uno de estos componentes, los cuales han generado mayores eficiencias en la prestación del servicio, con los siguientes porcentajes de avance:

- Administración, Operación y Mantenimiento (AOM): 99 %
- Modernización, Expansión y Reposición del sistema de alumbrado público: 73 %

IX. Que, atendiendo el deber de los municipios y distritos de garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como niveles adecuados de cobertura, y en consideración a la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la Entidad, mediante oficio AMC-OFI-0003569-2026, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias solicitó a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. la presentación de una oferta comercial correspondiente a un período de seis (6) meses, con el propósito de ampliar el alcance del objeto contractual, orientado a la continuidad de las actividades que comprende el servicio de alumbrado público, sin que ello implicase la variación del objeto contratado.

X. Que, en atención a la respuesta presentada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. a través de oficio 20260130009507 calendado veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026), frente a la solicitud elevada por el Distrito, el contratista discriminó la proyección financiera para un período un periodo de seis (6) meses, así: por concepto de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura del alumbrado público, la suma de SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($7.589.558.940,00); y por concepto de modernización, reposición, expansión del sistema de alumbrado público y desarrollo tecnológico asociado, la suma de DIECISIETE MIL DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA PESOS ($17.010.441.060,00); recursos con los cuales se atenderán necesidades adicionales y existentes identificadas en el Banco de Proyectos, calculadas en trece mil seiscientas cuarenta coma doce (13.640,12) Unidades Constructivas de Alumbrado Público – UCAP, de un total de setenta y cuatro mil seiscientas cuarenta y nueve (74.649) UCAP pendientes de ejecución, conforme a los criterios técnicos y financieros definidos para la prestación del servicio. Las referidas trece mil seiscientas cuarenta coma doce (13.640,12) Unidades Constructivas de Alumbrado Público – UCAP serán atendidas en el marco del Banco de Proyectos actualizado, el cual hace parte integral del presente documento y se anexa en formato PDF, denominado "**BANCO DE PROYECTOS 2026**".

XI. Que, en concordancia con la respuesta y proyección financiera en comento y atendiendo los requerimientos adicionales asociados a las actividades que comprende el servicio de alumbrado público, así como las necesidades identificadas y priorizadas en el Banco de Proyectos del Distrito, se advierte que, si bien a la fecha existen recursos pendientes por ejecutar correspondientes a la vigencia 2025, por un valor de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS($ 25.335.402.347), equivalentes a veinte mil trescientos quince (20.315) UCAP, estas exceden la capacidad financiera de los recursos actualmente disponibles, de acuerdo con lo informado por la Interventoría mediante oficio AP DIS-002-2026 de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026), dichos recursos se encuentran comprometidos para la atención de intervenciones previamente definidas, razón por la cual resultan insuficientes para cubrir la totalidad de las necesidades adicionales identificadas y priorizadas

en el Banco de Proyectos actualizado para la vigencia 2026, correspondiente a setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve (74.649) UCAP.

XII. Que, en el marco de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría No. CMA-SEGD-002-2025, la Interventoría QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A., mediante oficio No. AP DIS-002-2026 datado veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026), emitió concepto favorable respecto de la oferta comercial presentada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y de la proyección financiera correspondiente a seis (6) meses haciéndose necesaria la gestión de recursos adicionales, en los términos de la oferta comercial presentada, para atender nuevos frentes de intervención sin afectar la continuidad del servicio; recomendando la procedencia de la adición en valor y la prórroga del plazo, al encontrarla técnica, financiera y contractualmente viable. Así mismo, la Interventoría presentó la estimación financiera requerida para garantizar la continuidad del seguimiento, control y vigilancia integral del Contrato Interadministrativo No. CD-SEGD-CONINT-003-2025.

XIII. Que el Supervisor del Contrato de Interventoría No. CMA-SEGD-002-2025, en ejercicio de las funciones a su cargo, recibió y analizó la recomendación emitida por la Interventoría QBM2 Ingeniería Eléctrica S.A., poniéndola en conocimiento de la Ordenadora del Gasto a través de Oficio AMC-OFI-0004338-2026 y recomendando, a su vez, la prórroga del plazo y la adición en valor del contrato de interventoría, como medidas necesarias para garantizar la continuidad del seguimiento, control y vigilancia integral del contrato objeto de intervención, durante el término proyectado.

XIV. Que, la Corte Constitucional, mediante sentencia C–300 de 2012, se refirió a la posibilidad de modificar los contratos estatales así:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3]*

XV. Que, a su turno, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto del trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009), Radicación No. 1952, con ponencia del Consejero Enrique José Arboleda Perdomo, ha precisado que las modificaciones contractuales deben obedecer a causas reales y ciertas derivadas de la ley, y no pueden sustentarse exclusivamente en la mera voluntad de las partes:

> *"[…] la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*

1 *Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.*

2 *M.P. Clara Inés Vargas Hernández.*

3 *Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).*

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD-SEGD-CONINT-003-2025

EPM CT-2025-000442

[…]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración […] Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".

XVI. Que, la idea de que los plazos de los contratos estatales pueden prorrogarse es sostenida, pacíficamente, por la jurisprudencia y la doctrina. A modo de ejemplo, el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. Allí se indica:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.4 "

XVII. Que, en lo relacionado con la prohibición de adiciones prevista en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, Colombia Compra Eficiente ha señalado ―en la doctrina expuesta en sus conceptos― que dicha disposición, además de establecer una limitación, incorpora implícitamente una autorización para adicionar los contratos estatales, siempre que el monto de la adición no supere el tope del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. Así, la regla contenida en el citado parágrafo resulta aplicable a todos los contratos estatales regidos por el EGCAP, con independencia de la modalidad de selección, de la naturaleza o tipología del contrato o del sistema de precios pactados. En el caso concreto, la adición proyectada respeta estrictamente el tope del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, observando así el marco jurídico aplicable y garantizando la sujeción plena al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

[4] Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 24 de agosto de 2005. exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla.

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD-SEGD-CONINT-003-2025

EPM CT-2025-000442

XVIII. Que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo cuarto de la cláusula sexta del Contrato No. CD-SEGD-CONINT-003-2025, las expansiones, modernizaciones o reposiciones por encima de lo dispuesto en este contrato serán acordadas por las partes y serán incluidas en el contrato mediante la suscripción de un acta de modificación bilateral.

XIX. Que el presente Otrosí tiene por objeto autorizar la adición en valor y la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. CD-SEGD-CONINT-003-2025, con el fin de ampliar el alcance del objeto contractual.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, las partes contratantes consideran procedente la suscripción del presente Otrosí N° 01 sin que con ello se modifique el núcleo esencial del objeto ni la naturaleza global del contrato; en consecuencia, las partes convienen lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIÓNESE el valor del Contrato No. CD-SEGD-CONINT-003-2025 en la suma de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($24.600.000.000,00) M/CTE**, equivalente a catorce mil cuarenta y nueve coma ochenta y ocho (14.049,88) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) para el año de suscripción del presente Otrosí (2026), adición que se encuentra soportada en la oferta comercial presentada por el contratista, la cual fue previamente revisada y avalada, y constituye el insumo técnico y presupuestal necesario para acreditar la suficiencia de los recursos y la viabilidad de la adición, conforme a la normatividad contractual vigente**.**

En consecuencia, **MODIFÍQUESE** la **CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO** del Clausulado Anexo al Contrato Electrónico CD-SEGD-CONINT-003-2025, la cual quedará así:

> *"CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO. El valor total del contrato corresponde a la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($64.600.000.000,00) M/CTE, discriminados de la siguiente manera:*
>
> *a) Para el año 2025, la suma de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS ($40.000.000.000,00) M/CTE, IVA incluido, equivalentes a veintiocho mil noventa y nueve coma setecientos cincuenta y cuatro uno (28.099,7541) SMLMV, valor que se ejecuta de acuerdo con las actividades efectivamente desarrolladas.*
>
> *b) Para el año 2026, la suma de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($24.600.000.000,00) M/CTE, equivalentes a catorce mil cuarenta y nueve coma ochenta y ocho (14.049,88) SMLMV, valor que se ejecuta de acuerdo con las actividades efectivamente desarrolladas.."*

CLÁUSULA SEGUNDA: PRORRÓGUESE el Contrato No. CD-SEGD-CONINT-003-2025, por un plazo adicional de **SEIS (6) MESES**, con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura.

En consecuencia, MODIFÍQUESE la Cláusula Tercera del referido texto obligacional, la cual quedará así:

> **"***CLÁUSULA 3.PLAZO. El contrato tendrá un plazo hasta el* ***25 de julio de 2026****, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es, (i) la aprobación de las garantías, (ii) la expedición del Registro Presupuestal, (iii) la acreditación de que EPM se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa), y (iv) la suscripción del Acta de Inicio."*

CLÁUSULA TERCERA: MODIFÍQUESE la Cláusula Sexta del Clausulado Anexo al Contrato Electrónico No. CD-SEGD-CONINT-003-2025, la cual se ajusta y desarrolla en virtud de la adición en valor y la prórroga del plazo autorizado mediante el presente Otrosí No. 01, la cual quedará así:

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD-SEGD-CONINT-003-2025

EPM CT-2025-000442

*"CLÁUSULA 6. FORMA DE PAGO. La forma de remuneración a favor de EPM se hará en DOCE (12) cuotas fijas correspondientes a la administración, operación y mantenimiento – A.O.M.; las cuotas correspondientes al año **2025**, se pagaran así: la primera de ellas por un valor equivalente a la fracción de mes, de conformidad al inicio del plazo de ejecución del contrato; y las cuotas restantes por valor de MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($1.053.867.367) MCTE; y para el año **2026** el valor de la cuota será de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (1.264.926.490,00) MCTE a esta suma se adicionará el costo de la actividad que se genere en el marco de la expansión con fecha de corte del primer día del mes, teniendo en cuenta los servicios efectivamente prestados, de conformidad con el valor consolidado en las actas de ejecución. Por lo cual el valor de las cuotas incluirá el valor por concepto de OAM + Expansión del alumbrado público del Distrito de Cartagena de Indias en zona urbana, rural e insular.*

Parágrafo 1: Todos los costos directos e indirectos de todas y cada una de las actividades a realizar, están incluidos en el valor determinado en la forma de pago. El Distrito no reconocerá ningún valor adicional por cada uno de ellos, ni imprevistos adicionales, si a estos no les precede la respectiva acta de modificación bilateral.

Parágrafo 2: El monto señalado en la presente cláusula se distribuye en la vigencia del contrato de la siguiente forma:

a) Un monto máximo de $ 13.456.087.282,00 M/CTE por concepto de administración, operación y mantenimiento (AOM) de la infraestructura del alumbrado.

*b) Un monto de $ 51.143.912.718,00 M/CTE por concepto de diseño, construcción, instalación (llave en mano) de la reposición, expansión y/o modernización por luminarias nuevas de LED para perfil de vía M4-1, o su equivalente según Anexo 1 de la Resolución CREG 101 013 de 2022, discriminado así: (i) La suma de veintiún mil doscientos millones cuatrocientos trece mil setecientos veinte pesos ($21.200.413.720) correspondiente a la ejecución la FASE 2 de la Muralla (17.000 UCAPs) y el equivalente a (ii) $ 29.943.498.998,00 y , con los cuales se atenderán las necesidades adicionales y existentes en el banco de proyectos de iluminación ornamental y modernización –expansión, **así como aquellas identificadas en el Banco de Proyectos actualizado para la vigencia 2026**, el cual hace parte integral del presente Otrosí N°01 de 2026, y que corresponde exclusivamente a proyectos no incluidos ni financiados con los recursos de la vigencia 2025. El valor correspondiente al componente de Expansión, podrá aumentar en proporción a los recursos que resulten excedentes del componente de OAM."*

CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de la suma estipulada en el presente Otrosí No. 01 se efectuará con cargo a la apropiación presupuestal correspondiente, respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26000417 de diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026), por valor de $ 24.600.000.000,00, el cual garantiza la existencia de los recursos necesarios para atender la presente adición contractual.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS: En virtud de lo dispuesto en la Cláusula 12 – Garantías y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA deberá ampliar las

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD-SEGD-CONINT-003-2025

EPM CT-2025-000442

garantías constituidas, atendiendo la adición en valor y la prórroga del plazo autorizada mediante el presente Otrosí No. 01, ajustando el monto asegurado y/o la vigencia, según corresponda.

Para tal efecto, el **CONTRATISTA** contará con un término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la aprobación del presente Otrosí, para cargar en la plataforma transaccional SECOP II las garantías ajustadas, a fin de que estas sean objeto de verificación, revisión y aprobación por parte de la Entidad.

CLÁUSULA SEXTA: PERVIVENCIA. Las demás cláusulas del contrato que no fueron modificadas mediante el presente OTROSÍ, permanecen incólumes

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí No. 01 se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II. Para su ejecución, se requiere la aprobación de la ampliación de las garantías, así como la expedición del correspondiente Certificado de Registro Presupuestal (RP).

CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del OTROSÍ N°01, complementan y adicionan lo aquí pactado:

- AMC-OFI-0003569-2026, mediante el cual el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias solicita oferta comercial para la vigencia 2026.
- Oficio 20260130009507 Respuesta y oferta comercial presentada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
- Oficio AP DIS-002-2026Concepto y recomendación favorable emitida por la Interventoría QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A., respecto de la adición en valor y prórroga del plazo contractual y su proyección presupuestal para la continuidad de la vigilancia.
- Oficio AMC-OFI-0004338-2026 Alcance de la recomendación del Contratista Interventor por parte del Supervisor a la ordenadora del gasto.
- Banco de Proyectos actualizado, en formato PDF denominado “BANCO DE PROYECTOS 2026”.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26000417 de diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026) que respalda la adición autorizada mediante el presente Otrosí.

ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Volver | Imprimir | Modificar | < | >

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.8124249
Versión del contrato	3
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	24/7/2025 6:41:06 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	CD-SEGD-CONINT-003-2025
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Tipo de Contrato	Otro
¿Asociado a otro contrato?	○ Sí ◉ No
Duración del contrato	11 Meses
Fecha de inicio de contrato	1/8/2025 8:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	25/7/2026 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	206 días
Liquidación	◉ Sí ○ No *
Fecha de inicio de liquidación	26/7/2026 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha fin de liquidación	26/11/2026 11:59:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Obligaciones Ambientales	○ Sí ◉ No *
Obligaciones pos consumo	○ Sí ◉ No *
Reversión	○ Sí ◉ No *

Información de la Entidad Estatal contratante

ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

COLOMBIA, Cartagena

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.

COLOMBIA, Medellín
Número de documento 890904996

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor
Aprobado por: *JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR* ***Fecha de aprobación:*** *24/7/2025 8:28:45 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal
Aprobado por: *MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA* ***Fecha de aprobación:*** *25/7/2025 8:01:09 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado: CO1_PCCNTR_8124249_Firmado
Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_8124249_En ejecución

Información del contrato

Tipo de proceso	Contratación directa
Unidad de contratación	EQUIPO DE LA SECRETARIA GENERAL
Proceso de Contratación	CD-SEGD-CONINT-003-2025
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	64.600.000.000 COP

Volver | Imprimir | Modificar | < | >

ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 **Modificaciones del Con...**
9 Incumplimientos

Volver | Imprimir | Modificar | < | >

Modificación del Contrato

Ref. de Modificación	Tipo de modificación	Fecha de modificación	Fecha de Aprobación	Estado	Versión	Versión previa	Cambios
CO1.CTRMOD.21700333	Modificar el contrato	23/1/2026 4:50 PM *(UTC -5 horas)*	23/1/2026 6:44 PM *(UTC -5 horas)*	Publicado	3	Ver	Detalle
CO1.CTRMOD.21666544	Modificar el contrato	20/1/2026 1:53 PM *(UTC -5 horas)*	20/1/2026 4:28 PM *(UTC -5 horas)*	Publicado	2	Ver	Detalle
CO1.CTRMOD.21665040	Reactivar el contrato	20/1/2026 9:43 AM *(UTC -5 horas)*	20/1/2026 1:52 PM *(UTC -5 horas)*	Publicado	1		Detalle
CO1.CTRMOD.21423848	Suspender el contrato	26/12/2025 3:13 PM *(UTC -5 horas)*	26/12/2025 4:44 PM *(UTC -5 horas)*	Publicado	1		Detalle

Volver | Imprimir | Modificar | < | >

	ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	**CODIGO: GHAPR02-F003**
	MACROPROCESO: GESTIÓN DE HACIENDA	**Versión: 4.0**
	PROCESO / SUBPROCESO: PRESUPUESTO / EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	**Fecha: 15/01/2025**
	FORMATO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)	**Paginas: 1 de 1**

CDP: 25001882

OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA Que en el presupuesto de gastos e inversiones de la vigencia 2025 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

Unidad Ejecutora	Rubro	Fuente De Financiacion	Valor
05 - SECRETARIA GENERAL	2.3.2102.1900.202400000005839 - IMPLEMENTACIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	1.3.3.3.14-95-121 - RB IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	**$ 5.866.528.343,00**
			$ 5.866.528.343,00

TOTAL CDP: CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS

Se expide en Cartagena, a los 15 días del mes de julio del año 2025.

LUCELY MARIA MORALES RAMOS
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Elaboró: RPOLO	IP Imprimió: 2801:1e:d800:	Imprimio: RAUL GILBERTO PUERTA CASTRO....
Solicito : MARIA PATRICIA PORRAS	Unidad Ejecutora: 05 - SECRETARIA GENERAL	
Numero SDP : 2153	Elaboró SDP: RGOMEZ	Fecha Impresion: 15/07/2025

	ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	**CODIGO: GHAPR02-F003**
	MACROPROCESO: GESTIÓN DE HACIENDA	**Versión: 4.0**
	PROCESO / SUBPROCESO: PRESUPUESTO / EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	**Fecha: 15/01/2025**
	FORMATO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)	**Paginas: 1 de 1**

CDP: 25001883

OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA Que en el presupuesto de gastos e inversiones de la vigencia 2025 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

Unidad Ejecutora	Rubro	Fuente De Financiacion	Valor
05 - SECRETARIA GENERAL	2.3.2102.1900.202400000005839 - IMPLEMENTACIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	1.3.3.3.14-95-121 - RB IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	**$ 11.849.205.363,00**
			$ 11.849.205.363,00

TOTAL CDP: ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS

Se expide en Cartagena, a los 15 días del mes de julio del año 2025.

LUCELY MARIA MORALES RAMOS
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Elaboró: RPOLO	IP Imprimió: 2801:1e:d800:	Imprimio: RAUL GILBERTO PUERTA CASTRO....
Solicito : MARIA PATRICIA PORRAS	Unidad Ejecutora: 05 - SECRETARIA GENERAL	
Numero SDP : 2155	Elaboró SDP: RGOMEZ	Fecha Impresion: 15/07/2025

	ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	CODIGO: GHAPR02-F003
	MACROPROCESO: GESTIÓN DE HACIENDA	Versión: 4.0
	PROCESO / SUBPROCESO: PRESUPUESTO / EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	Fecha: 15/01/2025
	FORMATO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)	Paginas: 1 de 1

CDP: 25001884

OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA Que en el presupuesto de gastos e inversiones de la vigencia 2025 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

Unidad Ejecutora	Rubro	Fuente De Financiacion	Valor
05 - SECRETARIA GENERAL	2.3.2102.1900.202400000005839 - IMPLEMENTACIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	1.2.3.1.05-121 - IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	**$ 22.284.266.294,00**
			$ 22.284.266.294,00

TOTAL CDP: VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS

Se expide en Cartagena, a los 15 días del mes de julio del año 2025.

LUCELY MARIA MORALES RAMOS
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Elaboró: RPOLO	IP Imprimió: 2801:1e:d800:	Imprimio: RAUL GILBERTO PUERTA CASTRO....
Solicito : MARIA PATRICIA PORRAS	Unidad Ejecutora: 05 - SECRETARIA GENERAL	
Numero SDP : 2156	Elaboró SDP: RGOMEZ	Fecha Impresion: 15/07/2025

	ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	**CODIGO: GHAPR02-F003**
	MACROPROCESO: GESTIÓN DE HACIENDA	**Versión: 4.0**
	PROCESO / SUBPROCESO: PRESUPUESTO / EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	**Fecha: 15/01/2025**
	FORMATO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)	**Paginas: 1 de 1**

CDP: 26000417

OBJETO

OTROSÍ N.° 01 AL CONTRATO N.° CD-SEGD-CONINT-003-2025, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS Y SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCIÓN.

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA Que en el presupuesto de gastos e inversiones de la vigencia 2026 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

Unidad Ejecutora	Rubro	Fuente De Financiacion	Valor
05 - SECRETARIA GENERAL	2.3.2102.1900.202400000005839 - IMPLEMENTACIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	1.2.3.1.05-121 - IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	**$ 24.600.000.000,00**
			$ 24.600.000.000,00

TOTAL CDP: VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS

Se expide en Cartagena, a los 19 días del mes de enero del año 2026.

LUCELY MARIA MORALES RAMOS
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Elaboró: RPOLO	IP Imprimió: 2801:1e:d800:	Imprimio: RAUL GILBERTO PUERTA CASTRO....
Solicito : MARIA PATRICIA PORRAS	Unidad Ejecutora: 05 - SECRETARIA GENERAL	
Numero SDP : 554	Elaboró SDP: RGOMEZ	Fecha Impresion: 20/01/2026

	ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	**CODIGO: : GHAPR02-F004**
	MACROPROCESO: GESTIÓN DE HACIENDA	**Versión: 4.0**
	PROCESO / SUBPROCESO: PRESUPUESTO / EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	**Fecha: 15/01/2025**
	FORMATO CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL (CRP)	**Paginas: 1 de 1**

CRP: 9560

Beneficiario: 890904996 - EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.

CDP: 25001884 **Fecha CDP:** martes 15 julio 2025

DANE: 69112 - Servicios de distribuci¿n de electricidad (por cuenta propia)

Tipo de compromiso: Contrato **Numero de compromiso:** CD-SEGD-CONINT-003-2025

Fecha de compromiso: 25/07/2025

OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

UNIDAD EJECUTORA	RUBRO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
05 - SECRETARIA GENERAL	2.3.2102.1900.202400000005839 - IMPLEMENTACIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	1.2.3.1.05-121 - IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	**$ 22.284.266.294,00**
		Total	**$ 22.284.266.294,00**

TOTAL: VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS

Se expide en Cartagena, a los 28 días del mes de julio del año 2025.

LUCELY MARIA MORALES RAMOS
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Solicito: MARIA PATRICIA PORRAS	Unidad Ejecutora: 05 - SECRETARIA GENERAL		
Elaboró: BVALENZUELA	Imprimió: ROBINSON JAVIER GOMEZ PITALUA	Fecha: 28/07/2025	IP Imprimió:
Numero SRP : 25010430	Elaboró: SRP: rgomez	Fecha Impresion:	28/07/2025

	ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	**CODIGO: : GHAPR02-F004**
	MACROPROCESO: GESTIÓN DE HACIENDA	**Versión: 4.0**
	PROCESO / SUBPROCESO: PRESUPUESTO / EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	**Fecha: 15/01/2025**
	FORMATO CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL (CRP)	**Paginas: 1 de 1**

CRP: 9561

Beneficiario: 890904996 - EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.

CDP: 25001883 **Fecha CDP:** martes 15 julio 2025

DANE: 69112 - Servicios de distribuci¿n de electricidad (por cuenta propia)

Tipo de compromiso: Contrato **Numero de compromiso:** CD-SEGD-CONINT-003-2025

Fecha de compromiso: 25/07/2025

OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

UNIDAD EJECUTORA	RUBRO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
05 - SECRETARIA GENERAL	2.3.2102.1900.202400000005839 - IMPLEMENTACIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	1.3.3.3.14-95-121 - RB IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	**$ 11.849.205.363,00**
		Total	**$ 11.849.205.363,00**

TOTAL: ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS

Se expide en Cartagena, a los 28 días del mes de julio del año 2025.

LUCELY MARIA MORALES RAMOS
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Solicito: MARIA PATRICIA PORRAS	Unidad Ejecutora: 05 - SECRETARIA GENERAL		
Elaboró: BVALENZUELA	Imprimió: ROBINSON JAVIER GOMEZ PITALUA	Fecha: 28/07/2025	IP Imprimió:
Numero SRP : 25010429	Elaboró: SRP: rgomez	Fecha Impresion:	28/07/2025

	ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	**CODIGO: : GHAPR02-F004**
	MACROPROCESO: GESTIÓN DE HACIENDA	**Versión: 4.0**
	PROCESO / SUBPROCESO: PRESUPUESTO / EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	**Fecha: 15/01/2025**
	FORMATO CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL (CRP)	**Paginas: 1 de 1**

CRP: 9562

Beneficiario: 890904996 - EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.

CDP: 25001882 **Fecha CDP:** martes 15 julio 2025

DANE: 69112 - Servicios de distribuci¿n de electricidad (por cuenta propia)

Tipo de compromiso: Contrato **Numero de compromiso:** CD-SEGD-CONINT-003-2025

Fecha de compromiso: 25/07/2025

OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

UNIDAD EJECUTORA	RUBRO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
05 - SECRETARIA GENERAL	2.3.2102.1900.202400000005839 - IMPLEMENTACIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	1.3.3.3.14-95-121 - RB IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	**$ 5.866.528.343,00**
		Total	**$ 5.866.528.343,00**

TOTAL: CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS

Se expide en Cartagena, a los 28 días del mes de julio del año 2025.

LUCELY MARIA MORALES RAMOS
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Solicito: MARIA PATRICIA PORRAS	Unidad Ejecutora: 05 - SECRETARIA GENERAL		
Elaboró: BVALENZUELA	Imprimió: ROBINSON JAVIER GOMEZ PITALUA	Fecha: 28/07/2025	IP Imprimió:
Numero SRP : 25010425	Elaboró: SRP: rgomez	Fecha Impresion:	28/07/2025

	ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	**CODIGO: : GHAPR02-F004**
	MACROPROCESO: GESTIÓN DE HACIENDA	**Versión: 4.0**
	PROCESO / SUBPROCESO: PRESUPUESTO / EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	**Fecha: 15/01/2025**
	FORMATO CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL (CRP)	**Paginas: 1 de 1**

CRP: 3434

Beneficiario: 890904996 - EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.

CDP: 26000417 **Fecha CDP:** lunes 19 enero 2026

DANE: 69112 - Servicios de distribuci¿n de electricidad (por cuenta propia)

Tipo de compromiso: Contrato **Numero de compromiso:** CD-SEGD-CONINT-003-2025

Fecha de compromiso: 25/07/2025

OBJETO

OTROSÍ N.° 01 AL CONTRATO N.° CD-SEGD-CONINT-003-2025, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS Y SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCIÓN; CUYO OBJETO ES:PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

UNIDAD EJECUTORA	RUBRO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
05 - SECRETARIA GENERAL	2.3.2102.1900.202400000005839 - IMPLEMENTACIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	1.2.3.1.05-121 - IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	**$ 24.600.000.000,00**
		Total	**$ 24.600.000.000,00**

TOTAL: VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS

Se expide en Cartagena, a los 24 días del mes de enero del año 2026.

LUCELY MARIA MORALES RAMOS
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Solicito: MARIA PATRICIA PORRAS	Unidad Ejecutora: 05 - SECRETARIA GENERAL		
Elaboró: KMERCADO	Imprimió: RAUL GILBERTO PUERTA CASTRO....	Fecha: 26/01/2026	IP Imprimió: 2801:1e:d800:
Numero SRP : 26003661	Elaboró: SRP: rgomez	Fecha Impresion: 26/01/2026	

	ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	**CODIGO: GHAPR02-F003**
	MACROPROCESO: GESTIÓN DE HACIENDA	**Versión: 4.0**
	PROCESO / SUBPROCESO: PRESUPUESTO / EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	**Fecha: 15/01/2025**
	FORMATO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)	**Paginas: 1 de 1**

CDP: 25001883-R

OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA Que en el presupuesto de gastos e inversiones de la vigencia 2026 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

Unidad Ejecutora	Rubro	Fuente De Financiacion	Valor
05 - SECRETARIA GENERAL	R.2.3.2102.1900.202400000005839 - IMPLEMENTACIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	1.3.3.3.14-95-121 - RB IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	**$ 5.807.145.834,18**
			$ 5.807.145.834,18

TOTAL CDP: CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON DIECIOCHO CTVS

Se expide en Cartagena, a los 16 días del mes de enero del año 2026.

LUCELY MARIA MORALES RAMOS
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Elaboró: ADMIN_JP_RESERVA	IP Imprimió:	Imprimio: RAUL GILBERTO PUERTA CASTRO....
Solicito : MARIA PATRICIA PORRAS	Unidad Ejecutora: 05 - SECRETARIA GENERAL	
Numero SDP : 2155	Elaboró SDP: RGOMEZ	Fecha Impresion: 04/02/2026

	ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	**CODIGO: GHAPR02-F003**
	MACROPROCESO: GESTIÓN DE HACIENDA	**Versión: 4.0**
	PROCESO / SUBPROCESO: PRESUPUESTO / EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	**Fecha: 15/01/2025**
	FORMATO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)	**Paginas: 1 de 1**

CDP: 25001884-R

OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA Que en el presupuesto de gastos e inversiones de la vigencia 2026 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

Unidad Ejecutora	Rubro	Fuente De Financiacion	Valor
05 - SECRETARIA GENERAL	R.2.3.2102.1900.202400000005839 - IMPLEMENTACIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	1.2.3.1.05-121 - IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	**$ 22.284.266.294,00**
			$ 22.284.266.294,00

TOTAL CDP: VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS

Se expide en Cartagena, a los 16 días del mes de enero del año 2026.

LUCELY MARIA MORALES RAMOS
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Elaboró: ADMIN_JP_RESERVA	IP Imprimió:	Imprimio: RAUL GILBERTO PUERTA CASTRO....
Solicito : MARIA PATRICIA PORRAS	Unidad Ejecutora: 05 - SECRETARIA GENERAL	
Numero SDP : 2156	Elaboró SDP: RGOMEZ	Fecha Impresion: 04/02/2026

CRP: 9560-R

Beneficiario: 890904996 - EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.

CDP: 25001884-R **Fecha CDP:** viernes 16 enero 2026

DANE: 69112 - Servicios de distribuci¿n de electricidad (por cuenta propia)

Tipo de compromiso: Contrato **Numero de compromiso:** CD-SEGD-CONINT-003-2025

Fecha de compromiso: 25/07/2025

OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

UNIDAD EJECUTORA	RUBRO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
05 - SECRETARIA GENERAL	R.2.3.2102.1900.202400000005839 - IMPLEMENTACIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	1.2.3.1.05-121 - IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	**$ 22.284.266.294,00**
		Total	**$ 22.284.266.294,00**

TOTAL: VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS

Se expide en Cartagena, a los 16 días del mes de enero del año 2026.

LUCELY MARIA MORALES RAMOS
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

CRP: 9561-R

Beneficiario: 890904996 - EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.

CDP: 25001883-R **Fecha CDP:** viernes 16 enero 2026

DANE: 69112 - Servicios de distribuci¿n de electricidad (por cuenta propia)

Tipo de compromiso: Contrato **Numero de compromiso:** CD-SEGD-CONINT-003-2025

Fecha de compromiso: 25/07/2025

OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

UNIDAD EJECUTORA	RUBRO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
05 - SECRETARIA GENERAL	R.2.3.2102.1900.202400000005839 - IMPLEMENTACIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	1.3.3.3.14-95-121 - RB IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	**$ 5.807.145.834,18**
		Total	**$ 5.807.145.834,18**

TOTAL: CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON DIECIOCHO CTVS

Se expide en Cartagena, a los 16 días del mes de enero del año 2026.

LUCELY MARIA MORALES RAMOS
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

APROBACIÓN DE PÓLIZA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CD-SEGD-CONINT-003-2025

TOMADOR: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - EPM

NIT. 890.904.996-1

ASEGURADO/BENEFICIARIO: Distrito de Cartagena identificado con NIT 890.480.184-4

OBJETO: «PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS»

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS ($ 40.000.000.000) M/CTE, IVA INCLUIDO, EQUIVALENTES A 28.099,7541 SMLMV PARA EL AÑO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO (2025).

PÓLIZA N° 4323900 (ANEXO 0)	
COMPAÑÍA DE SEGUROS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VALOR ASEGURADO	$14.000.000.000,00
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO Y PAGO DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE IMPONGAN	28/07/2025 - 30/04/2026
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DEL PERSONAL QUE EL CONTRATISTA HAYA DE UTILIZAR EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	28/07/2025 - 31/12/2028
CALIDAD DEL SERVICIO	28/07/2025 - 30/06/2026
CALIDAD DE LOS BIENES	28/07/2025 - 30/06/2026
PÓLIZA N° 013001027433 (ANEXO 2)	
ASEGURADO	DISTRITO DE CARTAGENA IDENTIFICADO CON NIT 890.480.184-4 Y **EPM**
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y DISTRITO DE CARTAGENA IDENTIFICADO CON NIT 890.480.184-4
VALOR ASEGURADO	$2.000.000.000
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA ENTIDAD DERIVADA DE LAS ACTUACIONES HECHOS U OMISIONES DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA AUTORIZADOS. EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEBE CONTENER COMO MÍNIMO LOS AMPAROS DESCRITOS EN EL NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.9. DEL DECRETO 1082 DE 2015.	28/07/2025 - 31/12/2025

Se firma en Cartagena de Indias, en la fecha de aprobación del Secop II.

Atentamente,

MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA
Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 de la Secretaría General
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

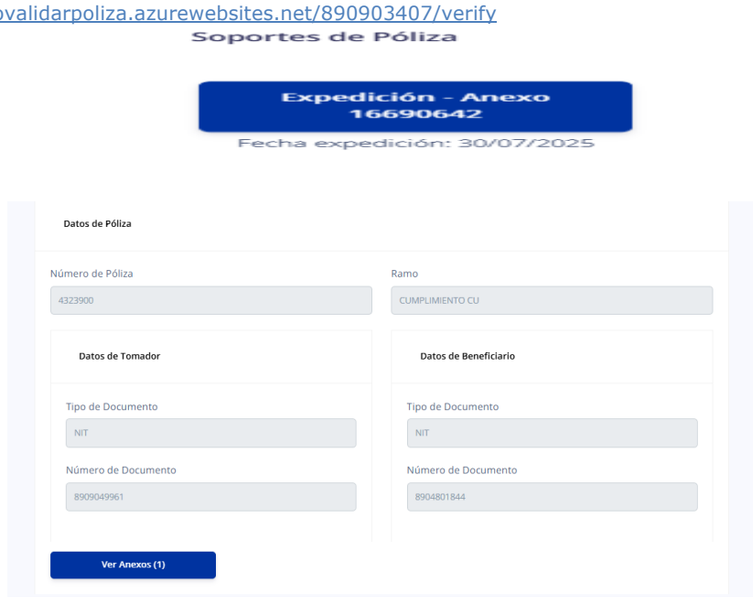
RESPONSABLES	*NOMBRES Y APELLIDOS*	*CARGO*	*FIRMA*
Proyectó	*Sussy Vargas L.*	*Jurídica Externa SG.*	
Revisó	*Gustavo Marrugo Lozada*	*Asesor Jurídico Externo UIC SEC GEN*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			

NOTA: Los amparos corresponderán a los establecidos en el contrato y estudios previos para lo cual se agregarán o modificarán de acuerdo a lo pactado por las partes.

ANEXO

De conformidad a la Circular Conjunta No. 001 del 20 de agosto de 2021**,** modificada en su inciso tercero por la Circular Conjunta No. 002 del 23 de diciembre de 2021**,** expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente**,** se validan las pólizas en la página web https://provalidarpoliza.azurewebsites.net/890903407/verify

- **PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**
 https://provalidarpoliza.azurewebsites.net/890903407/verify



- **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
 https://provalidarpoliza.azurewebsites.net/890903407/verify?id=688b99827dfb20eff8d010ce



CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	DESCRIPCION DE CAMBIOS	VERSION
27/05/2024	Elaboración del formato.	1.0

VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Alfonso Ramos De León Cargo: Profesional Universitario Código 219: G: 35 – OAJ Fecha: 27/05/2024	Nombre Elkin Oñoro Coneo Cargo: Profesional Especializado Código 222: G:43 Fecha: 27/05/2024	Nombre: Milton José Pereira Blanco Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica Fecha: 27/05/2024 Nombre: Carlos Mario Ordosgoitia Cargo: Asesor Cod.105 Grado 47 Fecha: 27/05/2024

APROBACIÓN DE PÓLIZA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CD-SEGD-CONINT-003-2025

TOMADOR: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - EPM

NIT. 890.904.996-1

ASEGURADO/BENEFICIARIO: DISTRITO DE CARTAGENA IDENTIFICADO CON NIT 890.480.184-4

OBJETO: «PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS»

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS ($ 40.000.000.000) M/CTE, IVA INCLUIDO, EQUIVALENTES A 28.099,7541 SMLMV PARA EL AÑO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO (2025).

NÚMERO PÓLIZA: 4323900	
FECHA DE EXPEDICIÓN	28/12/2025
COMPAÑÍA DE SEGUROS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VALOR ASEGURADO	$14.000.000.000,00
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO Y PAGO DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE IMPONGAN	01/08/2025 - 30/04/2026
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DEL PERSONAL QUE EL CONTRATISTA HAYA DE UTILIZAR EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	01/08/2025 - 31/12/2028
CALIDAD DEL SERVICIO	01/08/2025 - 30/06/2026
CALIDAD DE LOS BIENES	01/08/2025 - 30/06/2026
NÚMERO PÓLIZA: 013001027433	
ASEGURADO/BENEFICIARIO	DISTRITO DE CARTAGENA IDENTIFICADO CON NIT 890.480.184-4 Y **EPM**
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y DISTRITO DE CARTAGENA IDENTIFICADO CON NIT 890.480.184-4
VALOR ASEGURADO	$2.000.000.000
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA ENTIDAD DERIVADA DE LAS ACTUACIONES HECHOS U OMISIONES DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA AUTORIZADOS. EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEBE CONTENER COMO MÍNIMO LOS AMPAROS DESCRITOS EN EL NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.9. DEL DECRETO 1082 DE 2015.	01/08/2025 - 31/12/2025

Se deja constancia que en la póliza constituida para el Contrato Interadministrativo No. CD-SEGD-CONINT-003-2025 obra nota aclaratoria en la cual se indica que, se recibe la comunicación de acta de suspensión a partir del 26/12/2025. La suspensión del contrato no genera modificación económica ni ajuste inmediato de las vigencias de la póliza, las cuales serán desplazadas únicamente con la suscripción del Acta de Reinicio.

Se firma en Cartagena de Indias, en la fecha de aprobación del Secop II.

Atentamente,

MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA
Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 de la Secretaría General
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

RESPONSABLES	*NOMBRES Y APELLIDOS*	*CARGO*	*FIRMA*
Proyectó	*Sussy Vargas L.*	*Jurídica Externa SGD*	
Revisó	*Gustavo Marrugo Lozada*	*Asesor Jurídico Externo UIC SEC GEN*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			

ANEXO

De conformidad a la Circular Conjunta No. 001 del 20 de agosto de 2021**,** modificada en su inciso tercero por la Circular Conjunta No. 002 del 23 de diciembre de 2021**,** expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente**,** se validan las pólizas en la página web https://www.fasecolda.com/ramos/cumplimiento/consulta-de-polizas/

Número Póliza: 4323900:



Número Póliza: 013001027433:





CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	DESCRIPCION DE CAMBIOS	VERSION
27/05/2024	Elaboración del formato.	1.0

VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Alfonso Ramos De León Cargo: Profesional Universitario Código 219: G: 35 – OAJ Fecha: 27/05/2024	Nombre Elkin Oñoro Coneo Cargo: Profesional Especializado Código 222: G:43 Fecha: 27/05/2024	Nombre: Milton José Pereira Blanco Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica Fecha: 27/05/2024 Nombre: Carlos Mario Ordosgoitia Cargo: Asesor Cod.105 Grado 47 Fecha: 27/05/2024

APROBACIÓN DE PÓLIZA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CD-SEGD-CONINT-003-2025 TOMADOR:

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - EPM

NIT. 890.904.996-1

ASEGURADO/BENEFICIARIO: Distrito de Cartagena identificado con NIT 890.480.184-4

OBJETO: «PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS»

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS ($ 40.000.000.000) M/CTE, IVA INCLUIDO, EQUIVALENTES A 28.099,7541 SMLMV PARA EL AÑO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO (2025).

PÓLIZA N° 4323900 F. de Exp. 2026-01-23	
COMPAÑÍA DE SEGUROS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VALOR ASEGURADO	$14.000.000.000,00
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO Y PAGO DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE IMPONGAN	01/08/2025 – 24/05/2026
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DEL PERSONAL QUE EL CONTRATISTA HAYA DE UTILIZAR EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	01/08/2025-24/01/2029
CALIDAD DEL SERVICIO	01/08/2025-24/07/2026
CALIDAD DE LOS BIENES	01/08/2025 - 24/07/2026
PÓLIZA N° 013001027433 F. de Exp. 2026-01-23	
ASEGURADO	DISTRITO DE CARTAGENA IDENTIFICADO CON NIT 890.480.184-4 Y EPM
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y DISTRITO DE CARTAGENA IDENTIFICADO CON NIT 890.480.184-4
VALOR ASEGURADO	$2.000.000.000
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA ENTIDAD DERIVADA DE LAS ACTUACIONES HECHOS U OMISIONES DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA AUTORIZADOS. EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEBE CONTENER COMO MÍNIMO LOS AMPAROS DESCRITOS EN EL NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.9. DEL DECRETO 1082 DE 2015.	01/08/2025-24/01/2026

Se firma en Cartagena de Indias, en la fecha de aprobación del Secop II. Atentamente,

MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA
Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 de la Secretaría General Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

RESPONSABLES	*NOMBRES Y APELLIDOS*	*CARGO*	*FIRMA*
Proyectó	*Sussy Vargas L.*	*Jurídica Externa SG.*	
Revisó	*Gustavo Marrugo Lozada*	*Asesor Jurídico Externo UIC SEC GEN*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			

NOTA: Los amparos corresponderán a los establecidos en el contrato y estudios previos para lo cual se agregarán o modificarán de acuerdo a lo pactado por las partes.

ANEXO

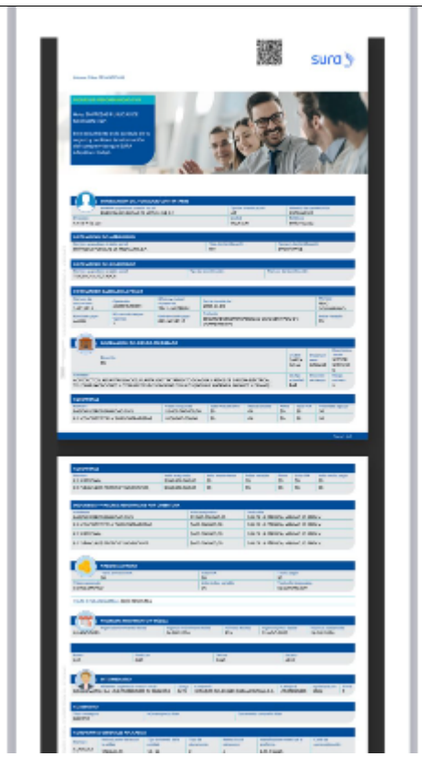
De conformidad a la Circular Conjunta No. 001 del 20 de agosto de 2021**,** modificada en su inciso tercero por la Circular Conjunta No. 002 del 23 de diciembre de 2021**,** expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente**,** se validan las pólizas en la página web https://provalidarpoliza.azurewebsites.net/890903407/verify

- **PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**



- **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**





CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	DESCRIPCION DE CAMBIOS	VERSION
27/05/2024	Elaboración del formato.	1.0

VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Alfonso Ramos De León Cargo: Profesional Universitario Código 219: G: 35 – OAJ Fecha: 27/05/2024	Nombre Elkin Oñoro Coneo Cargo: Profesional Especializado Código 222: G:43 Fecha: 27/05/2024	Nombre: Milton José Pereira Blanco Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica Fecha: 27/05/2024 Nombre: Carlos Mario Ordosgoitia Cargo: Asesor Cod.105 Grado 47 Fecha: 27/05/2024


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 70.119.101
MAYA SALAZAR
APELLIDOS
JOHN ALBERTO
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 03-ABR-1955
ZARAGOZA
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.85
ESTATURA
A+
G.S. RH
M
SEXO
06-JUN-1977 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-0100100-00187310-M-0070119101-20091017
0017256781A 2
2050001267

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141235387993

(415)7707212489984(8020) 000014123538799 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 9 0 4 9 9 6	1	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.

36. Nombre comercial	37. Sigla
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	EPM

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Medellín 0 0 1

41. Dirección principal
CR 58 42 125

42. Correo electrónico epm@epm.com.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
0 5 0 0 1 5	6 0 4 3 8 0 5 9 6 3	6 0 4 3 8 0 8 0 8 0

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
3 5 1 3	1 9 5 5 0 8 0 6	3 5 1 1	1 9 5 5 0 8 0 6	3 6 0 0	4 2 2 0			1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	3	5	7	8	9	1 0	1 3	1 4	1 5	1 8	1 9	2 6	3 3	4 1	4 2	4 8	5 2	6 2								

03- Impuesto al patrimonio
05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
10- Obligado aduanero
13- Gran contribuyente
14- Informante de exogena
15- Autorretenedor
18- Precios de transferencia
19- Productor de bienes y/o servicios exen
26- Declaración individual precios de tran
33- Impuesto nacional al consumo
41- Declaración anual de activos en el exte
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
62 - Impuesto nacional sobre productos plá

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código	2 2	2 3								

	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
1	3	57. Modo	2	4	
		58. CPC	6 9	8 2	

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2026-02-13 / 06:55:35AM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MAYA SALAZAR JOHN ALBERTO

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141235387993

(415)7707212489984(8020) **000014123538799 3**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 9 0 4 9 9 6	1	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 2
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 3	0 3
72. Número	0 5 8	6 9
73. Fecha	1 9 5 5 0 8 0 6	1 9 9 7 0 1 0 1
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 1	0 1
76. Fecha de registro	1 9 5 5 0 8 0 6	1 9 9 7 0 1 0 1
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	0 5	0 5
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 0 1
Vigencia		
80. Desde	1 9 5 5 0 8 0 6	
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Servicios Públicos — 4

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 2	2 0 1 4 1 2 3 1		-
2	2 0	2 0 2 0 0 1 0 1	8 1 1 0 0 8 6 8 4	- 6
3	1 0 8	2 0 1 9 0 1 0 1		-
4	6 2	2 0 2 1 0 3 0 3		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
1	GRUPO EPM		

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141235387993

(415)7707212489984(8020) **000014123538799 3**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 9 0 4 9 9 6	1	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 1 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	7 0 1 1 9 1 0 1		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MAYA	SALAZAR	JOHN	ALBERTO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
FUNC DELEGADO 1 3	2 0 2 4 0 2 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	9 8 5 3 5 0 1 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MEJIA	TORO	FERNEY	AUGUSTO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
FUNC DELEGADO 1 3	2 0 2 2 0 4 0 6

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	8 1 2 8 1 6 9		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
CALLE	HURTADO	JOHN	FABER

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
FUNC DELEGADO 1 3	2 0 2 5 0 5 1 2

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	2 1 9 6 9 1 0 7		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
RUA	JARAMILLO	DIANA	OLIVA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
FUNC DELEGADO 1 3	2 0 0 6 0 2 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudada 1 3	7 1 6 7 2 6 3 4		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MUNERA	ARISTIZABAL	MAURICIO	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141235387993

(415)7707212489984(8020) **000014123538799 3**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 9 0 4 9 9 6	1	Operativa de Grandes Contribuyentes	3 1

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
FUNC DELEGADO 1 3	2 0 1 3 0 9 0 4

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	4 3 1 1 7 0 2 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
RODRIGUEZ	MEJIA	NATALIA	CRISTINA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
FUNC DELEGADO 1 3	2 0 2 5 0 5 1 2

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	7 1 7 3 2 9 7 4		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
TOBON	OSORIO	CARLOS	MARIO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
FUNC DELEGADO 1 3	2 0 2 5 0 5 1 2

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	7 9 5 4 0 5 6 7		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ORTEGA	CADAVID	JHON	JAIRO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
FUNC DELEGADO 1 3	2 0 2 5 0 5 1 2

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	7 1 7 4 8 1 8 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
TABORDA	RODRIGUEZ	BLADIMIR	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
FUNC DELEGADO 1 3	2 0 2 5 0 5 1 2

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudada 1 3	7 1 6 4 5 6 1 7		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
CEREZO	RESTREPO	JORGE	ENRIQUE

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141235387993

(415)7707212489984(8020) **000014123538799 3**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 9 0 4 9 9 6	1	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	119. Razón social	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
1	NIT 3 1	8 9 0 9 0 5 2 1 1	1	COLOMBIA 1 6 9					DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN			1 9 5 5 0 8 0 6	
2	Cédula de Ciudada 1 3	8 0 4 0 7 3 1 1		COLOMBIA 1 6 9	BAYON	PARDO	FELIPE					2 0 2 4 0 1 0 5	
3	Cédula de Ciudada 1 3	4 2 8 7 1 8 9 6		COLOMBIA 1 6 9	AGUDELO	TRUJILLO	JOSEFINA	MARIA				2 0 2 4 0 1 0 5	
4	Cédula de Ciudadan 1 3	8 0 0 6 8 0 6 1		COLOMBIA 1 6 9	HENAO	CARDONA	LUIS	FELIPE				2 0 2 4 0 1 0 5	
5	Cédula de Ciudadan 1 3	7 0 0 3 7 7 5 7		COLOMBIA 1 6 9	ALVAREZ	JARAMILLO	LUIS	FERNANDO				2 0 2 4 0 1 0 5	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141235387993

(415)7707212489984(8020) **000014123538799 3**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 0 9 0 4 9 9 6	1	Operativa de Grandes Contribuyentes	3 1	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	119. Razón social	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
1	Cédula de Ciudada 1 3	1 9 3 0 4 8 5 7		COLOMBIA 1 6 9	RICO	PINZON	LUIS	FERNANDO				2 0 2 4 0 1 0 5	
2	Cédula de Ciudada 1 3	8 3 1 5 3 5 3		COLOMBIA 1 6 9	ARROYAVE	LEMA	CARLOS	ALBERTO				2 0 2 4 0 1 0 5	
3	Cédula de Ciudada 1 3	4 2 9 8 4 9 2 1		COLOMBIA 1 6 9	RICO	VILLEGAS	ELENA	DE JESUS				2 0 2 4 0 1 0 5	
4	Cédula de Ciudadan 1 3	7 1 6 7 2 0 2 9		COLOMBIA 1 6 9	MAYA	MAYA	GABRIEL	RICARDO				2 0 2 4 0 1 0 5	
5	Cédula de Ciudadan 1 3	7 1 7 5 1 9 3 3		COLOMBIA 1 6 9	GUTIERREZ	ZULUAGA	FEDERICO	ANDRES				2 0 2 4 0 1 0 1	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141235387993

(415)7707212489984(8020) **000014123538799 3**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 0 9 0 4 9 9 6	1	Operativa de Grandes Contribuyentes	3 1	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	9 8 4 9 3 0 1 1	2	1 4 4 8 4 2 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
RODRIGUEZ	SOSA	JOHN	JAIME

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 4 0 1 2 0

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141235387993

(415)7707212489984(8020) **000014123538799 3**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 9 0 4 9 9 6	1	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Sede 0 9	Distribución de energía eléctrica 3 5 1 3	

162. Nombre del establecimiento: EPM

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Antioquia 0 5	Alejandría 0 2 1	

165. Dirección: ESQ 9

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	

168. Teléfono	169. Fecha de cierre	
6 0 4 3 8 0 3 1 7 9		

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	

168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	

168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

Certificación
Bancaria

Fecha: **03 de marzo de 2026**

Señores:
A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que la empresa **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP,** identificado con **NIT** No **890904996** denominada **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP**, a la fecha **03/03/2026**, presenta la siguiente información:

TIPO DE CUENTA	CUENTA	FECHA APERTURA	ESTADO	NOMBRE SUCURSAL	NÚMERO DE SUCURSAL
CUENTA CORRIENTE	00190499600	10/11/45 (M/D/A)	ACTIVA	CARABOBO	1

Quedamos a su disposición, por eso en caso de requerir ampliar la anterior información podrá comunicarse con su comercial o gerenciado, en el momento que lo estime conveniente.

Atentamente,



Elizabeth Rivero Jimenez

*** Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

Bancolombia